



**Ario**  
Gobierno Municipal  
JUSTICIA Y BIENESTAR  
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO, MUNICIPIO DE ARIO  
Portal Álvaro Obregón, Col. Centro  
Ario de Rosales, Michoacán

# MUNICIPIO DE ARIO, MICHOCAN

## LEY DE INGRESOS

### EJERCICIO FISCAL 2026

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN  
RECIBIDO



20 SEP 2025

CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

RECIBO

HORA

LXXVI LEGISLATURA



Municipio de Ario, Michoacán; a 19 de septiembre de 2025.

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.

**PRESENTE:**

CC. Lic. Karla Yohana Mendoza Bermúdez, C.P. Ricardo Diaz Negrete, Lic. Araceli Romero Sánchez, Ing. Diego Martínez Rodríguez, C. Luminosa Báez Solís, Lic. Eric Israel Ortega Orozco, Lic. Claudia Pérez Negrón Alejandro, Lic. Eder De Jesús Ávila y Lic. Blanca Estela Reyes Villagómez, Presidenta, Síndico y Regidores respectivamente, miembros todos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ARIO MICHOACÁN; con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 1°, 3°, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2°, 13 fracción XV, 40 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 73 fracción II, 174 y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARIO MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.**

Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

Claudia Pérez Negrón A.

Diego M. R.



## EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO ARIO DE ROSALES, MICHOACAN DE OCAMPO

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II, II bis y III; principios estos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículo 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Ario Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Ario Michoacán, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Ario Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se destaca lo siguiente:

Uno de los compromisos contraídos ante los ciudadanos desde el inicio de la actual administración, es brindarles mejores condiciones de vida para ello es necesario implementar acciones que nos permitan salvaguardar la integridad de los propios ciudadanos para brindarles los servicios básicos por ello se plantean hacer modificaciones que beneficien las finanzas públicas del municipio y así estar en condiciones de proveer un servicio de calidad para la ciudadanía ariense, tales modificaciones se proponen ya que para nuestra administración es necesario contar con los medios económicos que permitan generar los programas, proyectos, obras y acciones que demanda el propio municipio y no obstante a las situaciones adversas que prevalecen a nivel Internacional, en la Nación y el Estado que

Claudia Pérez Negrón A.

Diego m. r.



## H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO ARIO DE ROSALES, MICHOACAN DE OCAMPO

han repercutido en la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, aunado a que la ciudad ha crecido de manera importante y por consecuencia se han multiplicado sus necesidades, en la presente Iniciativa de Decreto, no se consideran incrementos gravosos para la economía de las familias arienses o que sean lesivos para el bolsillo de los contribuyentes es por ello que, considerando que la inflación para el año 2026 se prevé que será aproximadamente del 4.0% de acuerdo con la estimación que hace el Banco de México, se propone al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que las cuotas y tarifas se incrementen en la misma proporción, en consecuencia, las cuotas y tarifas que se consignan en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, muestran tal incremento en dicha proporción que es un 4% aplicado de manera general a todos los rubros, esto independiente a las modificaciones que se realizan en lo particular como resultado de análisis realizado por cada artículo, esto con la finalidad de que los recursos que se obtengan resulten suficientes para cubrir el gasto publico municipal.

El Municipio de Ario tiene la responsabilidad de velar por el bienestar social de su población, garantizando acceso equitativo a los servicios públicos, promoviendo el desarrollo social, la justicia fiscal, la inversión pública en infraestructura, servicios básicos, salud, educación, agua potable, drenaje, alumbrado, movilidad, espacios públicos, seguridad y otras necesidades prioritarias, para cumplir con esas obligaciones, es imprescindible contar con ingresos municipales suficientes, eficientes, justos y transparentes, los cuales permitan no sólo cubrir los servicios ordinarios, sino también financiar inversiones públicas que generen desarrollo social y calidad de vida para todos los habitantes del municipio.

Para la Ley de Ingresos 2026 del Municipio de Ario se han contemplado aumentos en ciertos conceptos justificables por, el aumento de los costos de insumos, materiales de obra, maquinaria, combustibles, productos químicos y otros insumos esenciales para operar organismos como el Comité del Agua Potable y Alcantarillado, o para dar mantenimiento y ampliación de la infraestructura municipal;

La necesidad de asegurar calidad, continuidad y cobertura en los servicios básicos, frente al crecimiento poblacional y a la expansión urbana y rural del municipio;

El desgaste y deterioro de infraestructura existente que requiere mantenimiento mayor, rehabilitación o sustitución, para evitar fallas que afecten gravemente la prestación de servicios;

El fortalecimiento de la administración municipal: modernización de los sistemas de recaudación, actualización de padrones catastrales, digitalización, transparencia y rendición de cuentas;

Garantizar justicia fiscal, mediante una distribución equitativa de las cargas tributarias, de modo que contribuyentes con mayor capacidad aporten de manera proporcional, sin afectar de modo injusto a los sectores más vulnerables.

Fomentar el desarrollo social mediante inversiones públicas orientadas a mejorar infraestructura básica, impulsar servicios esenciales, promover la salud, educación y apoyo a comunidades rurales y marginadas.

Favorecer el bienestar social, asegurando servicios de calidad y cobertura adecuada, con tarifas y contribuciones ajustadas que respeten la capacidad de pago de los habitantes.

Claudia Pérez Negrón A.



## H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO ARIO DE ROSALES, MICHOACAN DE OCAMPO

Promover la equidad territorial y social, atendiendo a las disparidades entre zonas urbanas y rurales dentro del municipio.

Potenciar la inversión pública local, con proyectos de infraestructura y obra pública que contribuyan al desarrollo sostenible, eficiencia en los servicios y generación de empleos en lo local.

Mantener finanzas municipales sanas, transparentes y responsables, con un marco de administración adecuada, controles, rendición de cuentas, contabilidad armonizada y planeación estratégica.

Por lo tanto, sometida a la consideración del Honorable Ayuntamiento y, en su caso, del Honorable Congreso del Estado, se presenta esta Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Ario, Michoacán, para el ejercicio fiscal del Año 2026, con base en los principios, leyes y necesidades descritas, con la finalidad de contar con un instrumento jurídico-financiero que permita satisfacer las demandas sociales, impulsar la justicia y el desarrollo, y asegurar un buen gobierno local.

Adicionalmente y de acuerdo a lo que establece el Decreto Legislativo Número 55, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 23 de junio del año 2016, se incorpora a la presente Iniciativa las tarifas correspondientes a los diferentes conceptos de ingresos que percibe el Comité del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ario de Rosales, solicitando la valiosa intervención de esa Soberanía para que se autoricen los incrementos propuestos, bajo la siguiente justificación: en el año 2012 fue aprobado por el H. Cabildo un incremento del 10% con referencia al ejercicio fiscal 2011, para el año 2013 se autorizó el incremento del 12%, en el ejercicio 2014 fue autorizado un incremento del 10% con referencia a 2013, durante el ejercicio fiscal 2015 no se aprobó incremento alguno, únicamente se dio inicio al programa de Saneamiento y se implementó el cobro del IVA, en el ejercicio 2016 se aprobó un incremento de 8% en relación al 2015, en el 2017 se aprobó un incremento del 10% en relación al 2016, en el Ejercicio 2018 se aprobó un incremento del 8% en relación a 2017, en el ejercicio fiscal 2019 se aprobó un incremento del 8% en relación a 2018, en el 2020 se aprobó un incremento de 8% con relación a 2019, en el ejercicio 2021 se aprobó un incremento del 6% con relación a 2020, en el ejercicio 2022 se aprobó un incremento del 6% con relación a 2021, en el ejercicio 2023 se aprobó un incremento del 6%, con relación al ejercicio 2022, en el ejercicio 2024 se aprobó un incremento del 6% con relación al ejercicio 2023, es así que para el ejercicio fiscal 2025, un incremento del 6% para doméstico, 12% comercial y un 20% para industrial sobre las tarifas vigentes, lo cual fue aprobado como consta en las respectivas actas de Cabildo, para el ejercicio 2026 se aprobó un incremento del 6% al servicio doméstico y servicio complementarios 10% al servicio comercial un 15% al servicio industrial y un 20% a uso oficial este Organismo Descentralizado propuso ante la Junta de Gobierno, aprobado respectivamente por cabildo y junta de Gobierno y al Propio Ayuntamiento por no representar gran impacto en la economía de los usuarios, aunado a que los insumos sufren cada vez mayores incrementos, como son el hipoclorito de sodio, la compra de maquinaria, herramienta, diferentes materiales, pagos de derechos de agua y descargas de aguas residuales así como la operación y administración del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ario Rosales, ya que de acuerdo a los usuarios registrados y las tarifas que actualmente se cobran, resultan insuficientes para operar adecuadamente y así lograr ser autosuficientes y no depender del municipio económicamente, toda vez que es la finalidad de este Comité, así como de ir ampliando las redes hidráulicas del Municipio y la calidad del Agua Potable, es por ello que solicitamos respetuosamente su valioso apoyo y poder continuar brindando un mejor servicio al usuario.

Claudia Pérez Negrón A.

Diego M.R.



es por ello que solicitamos respetuosamente su valioso apoyo y poder continuar brindando un mejor servicio al usuario.

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Ario, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARIO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES  
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Ario Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Ario Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

**ARTÍCULO 2º.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Ario, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Ario Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026;

Claudia Pérez Negrón A.

Dir. p. m. a.



**H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO  
ARIO DE ROSALES, MICHOACAN DE OCAMPO**

- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Ario Michoacán;
- VII. Presidenta o Presidente: la Presidenta o Presidente Municipal de Ario Michoacán;
- VIII. Tesorería: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ario Michoacán;
- IX. Tesorera o Tesorero: La Tesorera o Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Ario Michoacán. y,
- X. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**ARTÍCULO 3°.** Las autoridades fiscales y administrativas municipales que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

**ARTÍCULO 4°.** Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante veces la unidad de medida y actualización vigente publicada en el Diario Oficial de la Federación, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

Claudia Pérez Negrín A.

Diego M.P.



CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 5º.** La Hacienda Pública del Municipio de Ario, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, ingresos estimados hasta por un monto de **\$217,983,445.00 (Doscientos Diecisiete Millones Novecientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco pesos 00/100 M. N.)**, de los cuales corresponden al **Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ario**; organismo descentralizado la cantidad de **\$13,485,352.00 (Trece Millones Cuatrocientos Ochenta y Cinco mil Trescientos Cincuenta y Dos pesos 00/100 M.N.)**, por los conceptos a que tiene derecho a percibir y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I A R I O M I C H O A C A N 2 0 2 6			
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL	
1	NO ETIQUETADO							38,415,285	
11	RECURSOS FISCALES							24,929,933	
11	1	0	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.	11,167,725
11	1	1	0	0	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.	0
11	1	1	0	1	0	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0
11	1	1	0	2	0	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0
11	1	2	0	0	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.	8,492,078
11	1	2	0	1	0	0	0	Impuesto predial.	8,492,078
11	1	2	0	1	0	1		Impuesto predial urbano	6,679,610
11	1	2	0	1	0	2		Impuesto predial rústico	1,665,653
11	1	2	0	1	0	3		Impuesto predial ejidal y comunal	146,815
11	1	2	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0
11	1	3	0	0	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	1,373,169
11	1	3	0	3	0	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	1,373,169
11	1	7	0	0	0	0	0	Accesorios de Impuestos.	1,302,478
11	1	7	0	2	0	0	0	Recargos de impuestos municipales	566,083
11	1	7	0	4	0	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	736,395

Claudia Pérez Negrón A.  
Dir. m. n.



**H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO  
ARIO DE ROSALES, MICHOACAN DE OCAMPO**

11	1	7	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0	<b>Otros Impuestos.</b>		0	
11	1	8	0	1	0	0	Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	0	0	<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		0	
11	1	9	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	0	0	0	0	0	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>			0
11	3	1	0	0	0	0	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.</b>		0	
11	3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	0	0	<b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		0	
11	3	9	0	1	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0	<b>DERECHOS.</b>			13,423,307
11	4	1	0	0	0	0	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.</b>		585,801	
11	4	1	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	585,801		
11	4	3	0	0	0	0	<b>Derechos por Prestación de Servicios.</b>		11,605,644	
11	4	3	0	2	0	0	<b>Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.</b>		11,605,644	
11	4	3	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público	6,355,849		
11	4	3	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0		
11	4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones	3,588,386		
11	4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro	1,661,409		
11	4	3	0	2	0	5	Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil	0		
11	4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia	0		

*[Firma manuscrita]*

Claudia Pérez Negroni A.  
Diego m.r.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



**H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO  
ARIO DE ROSALES, MICHOACAN DE OCAMPO**

11	4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0	<b>Otros Derechos.</b>		<b>1,231,862</b>	
11	4	4	0	2	0	0	<b>Otros Derechos Municipales.</b>		<b>1,231,862</b>	
11	4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	550,515		
11	4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0		
11	4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	363,240		
11	4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	106,407		
11	4	4	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	3,065		
11	4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos	208,635		
11	4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2	Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3	Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0	<b>Accesorios de Derechos.</b>		<b>0</b>	
11	4	5	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales			
11	4	5	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0	<b>Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		<b>0</b>	
11	4	9	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0	<b>PRODUCTOS.</b>			<b>85,769</b>
11	5	1	0	0	0	0	<b>Productos</b>		<b>85,769</b>	
11	5	1	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente	15,905		

Claudia Pérez Negrán A.

Diego M.A.



H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO  
ARIO DE ROSALES, MICHOACAN DE OCAMPO

11	5	1	0	4	0	0	Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0	Rendimientos de capital	69,864		
11	5	9	0	0	0	0	<b>Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		0	
11	5	9	0	1	0	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0	<b>APROVECHAMIENTOS.</b>			253,132
11	6	1	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos.</b>		253,132	
11	6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	79,527		
11	6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0	Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0	Donativos	0		
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	173,605		
11	6	2	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos Patrimoniales.</b>		0	
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	3	0	0	0	0	<b>Accesorios de Aprovechamientos.</b>		0	

Claudia Pérez Negrón A.

Diego M.A.



**H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO  
ARIO DE ROSALES, MICHOACAN DE OCAMPO**

11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0			
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0			
11	6	9	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>			0	
11	6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0			
<b>14</b>	<b>INGRESOS PROPIOS</b>										<b>13,485,352</b>
14	7	0	0	0	0	0	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.</b>			<b>13,485,352</b>	
14	7	1	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		13,485,352		
14	7	1	0	2	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		13,485,352		
14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	13,485,352			
14	7	2	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.			0	
14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0			
14	7	3	0	0	0	0	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>			0	
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0			
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0			
14	7	9	0	0	0	0	<b>Otros Ingresos.</b>			0	
14	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos	0			
8	0	0	0	0	0	0	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.</b>			<b>179,568,160</b>	
<b>1</b>	<b>NO ETIQUETADO</b>										<b>90,129,223</b>
<b>15</b>	<b>RECURSOS FEDERALES</b>										<b>90,012,291</b>
15	8	1	0	0	0	0	Participaciones.		90,012,291		
15	8	1	0	1	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.		90,012,291		
15	8	1	0	1	0	1	Fondo General de Participaciones	58,342,907			
15	8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal	16,133,576			

Claudia Pérez Negrón A.

Oregón m.r.



**H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO  
ARIO DE ROSALES, MICHOACAN DE OCAMPO**

15	8	1	0	1	0	3		Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	8,641,958			
15	8	1	0	1	0	4		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	176,853			
15	8	1	0	1	0	5		Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,189,573			
15	8	1	0	1	0	6		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	872,358			
15	8	1	0	1	0	7		Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,554,349			
15	8	1	0	1	0	8		Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0			
15	8	1	0	1	0	9		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,894,061			
15	8	1	0	1	1	0		Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	206,656			
<b>16</b>	<b>RECURSOS ESTATALES</b>											<b>116,932</b>
16	8	1	0	2	0	0		Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		<b>116,932</b>		
16	8	1	0	2	0	1		Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	47,243			
16	8	1	0	2	0	2		Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	69,689			
<b>2</b>	<b>ETIQUETADOS</b>											<b>89,438,937</b>
<b>25</b>	<b>RECURSOS FEDERALES</b>											<b>77,681,076</b>
25	8	2	0	0	0	0		Aportaciones.		<b>77,681,076</b>		
25	8	2	0	2	0	0		Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		<b>77,681,076</b>		
25	8	2	0	2	0	1		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	38,542,957			
25	8	2	0	2	0	2		Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	39,138,119			
<b>26</b>	<b>RECURSOS ESTATALES</b>											<b>11,757,861</b>
26	8	2	0	3	0	0		Aportaciones del Estado Para los Municipios.		<b>11,757,861</b>		
26	8	2	0	3	0	1		Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	11,757,861			
25	8	3	0	0	0	0		Convenios.		<b>0</b>		
25	8	3	0	8	0	0		Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		<b>0</b>		
25	8	3	0	8	0	1		Fondo Regional (FONREGION)	0			

Claudia Pérez Negrón A.

Diego M.A.



**H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO  
ARIO DE ROSALES, MICHOACAN DE OCAMPO**

25	8	3	0	8	0	3		Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0			
26	<b>RECURSOS ESTATALES</b>										0	
26	8	3	0	0	0	0		<b>Convenios.</b>		0		
26	8	3	2	1	0	0		Transferencias estatales por convenio	0			
26	8	3	2	2	0	0		Transferencias municipales por convenio	0			
26	8	3	2	3	0	0		Aportaciones de particulares para obras y acciones	0			
27	<b>TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS</b>										0	
27	9	0	0	0	0	0		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.</b>			0	
27	9	3	0	0	0	0		<b>Subsidios y Subvenciones.</b>		0		
27	9	3	0	1	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0			
27	9	3	0	2	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0			
27	9	3	0	3	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0			
1	<b>NO ETIQUETADO</b>											0
12	<b>FINANCIAMIENTOS INTERNOS</b>											0
12	0	0	0	0	0	0		<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>			0	
12	0	3	0	0	0	0		<b>Financiamiento Interno</b>		0		
12	0	3	0	1	0	0		Financiamiento Interno	0			
<b>TOTAL, INGRESOS</b>									<b>217,983,445</b>	<b>217,983,445</b>	<b>217,983,445</b>	

<b>RESUMEN</b>		
<b>RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO</b>		<b>MONTO</b>
1	<b>No Etiquetado</b>	<b>128,544,508</b>
11	Recursos Fiscales	24,929,933
12	Financiamientos Internos	0
14	Ingresos Propios	13,485,352
15	Recursos Federales	90,012,291
16	Recursos Estatales	116,932
2	<b>Etiquetado</b>	<b>89,438,937</b>
25	Recursos Federales	77,681,076
26	Recursos Estatales	11,757,861
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0
<b>TOTAL</b>		<b>217,983,445</b>

Claudia Pérez Negrón A. *[Firma]*

**TÍTULO SEGUNDO**

*Diego m r*

*[Firma]*



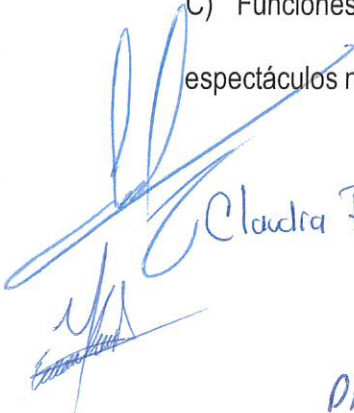
DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS  
CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

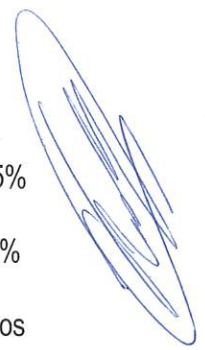

**ARTÍCULO 6º.** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará aplicando a los ingresos brutos que se obtengan en el evento de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	13%
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10.5%
B) Corridas de toros y jaripeos.	7.8%
C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5.2%

  
Claudia Pérez Negrón A.  
Diego M.R.

 = 



  
14 



**CAPÍTULO II**

**IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS**

**ARTÍCULO 7º.** El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6.2%
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8.3%

**IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

**CAPÍTULO III**

**IMPUESTO PREDIAL**

**PREDIOS URBANOS:**

**ARTÍCULO 8º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

*Claudia Pérez Negrón A.*

*Diego M.R.*

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]*



**CONCEPTO**

**TASA**

I. A los registrados hasta 1980.	3% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985	0.39% anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.30% anual
V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales	0.13% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a Seis veces al valor diario de la unidad de medida y actualización.

**PREDIOS RÚSTICOS:**

**ARTÍCULO 9º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21, de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

**CONCEPTO**

**TASA**

I. A los registrados hasta 1980.	3.9% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.04% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.78% anual
IV. A los registrados a partir de 1986	0.30% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.	0.27% anual
----------------------------------	-------------

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Claudia Pérez Negrón A.

Diego M.R.



tratándose predios de huertas de aguacate y zarza la cuota anual de este impuesto será equivalente a 5.5 (cinco puntos cinco) veces el valor unitario de la unidad de medida y actualización por hectárea.

Se otorgará un descuento del 50% a personas de la tercera edad siempre y cuando tengan cuota superior a mínima y posean un solo predio.

**CAPÍTULO IV**

**IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS**

**ARTÍCULO 10.** El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a la siguiente:

	<b>TARIFA</b>
I. Dentro del Centro Histórico, zonas residenciales y comerciales.	\$33.82
II. Los no comprendidos en la fracción anterior.	\$24.77

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueteta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

las edificaciones que representan un riesgo a la población por deterioro, por falta de mantenimiento o por siniestro, bajo dictamen de protección civil o del INAH si el caso lo amerita 2 UMAS

Claudia Pérez Negrón A.

Diego M-R



**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.**

**CAPÍTULO V**

**IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 11.** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a 5 cinco veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

**ARTÍCULO 12.** Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.08% mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.30% mensual;

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.56% mensual.

IV. Tratándose de Aviso Aclaratorio de Predio Urbano o Rústico, por errores posteriores a la autorización de la adquisición del inmueble, se pagara el equivalente a 3 tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; el trámite será gratuito para el solicitante, cuando los funcionarios o empleados que inscriban o registren esta clase de documentos sin comprobar que se haya cumplido las obligaciones inherentes a este gravamen, conforme se establece en la fracción III del artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Claudia Pérez Negrón A.

Diego M.R.



TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

**ARTÍCULO 13.** Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO II

DE LA APORTACIÓN DE MEJORAS

**ARTÍCULO 14.** Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

Claudia Pérez Negroni A.

Diego m. R.



TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE  
DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO

TARIFA

- |      |   |          |
|------|---|----------|
| I.   | Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:   |          |
| A)   | De alquiler, para transporte de personas (taxis).   | \$141.61 |
| B)   | De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.  | \$152.05 |
| II.  | Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.   | \$8.17   |
| III. | Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente. | \$5.20   |
| IV.  | Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente  | \$8.50   |
| V.   | Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.   | \$104.35 |
| VI.  | Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.  | \$13.00  |

Claudia Pérez Negrón A.



H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO  
ARIO DE ROSALES, MICHOACAN DE OCAMPO

VII. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado \$7.31

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Ario Michoacán.

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$7.63
II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$7.31
III. Por el servicio de sanitarios públicos.	\$3.86

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**CAPÍTULO II**

**POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 17.** El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

Claudia Pérez Negrón A.

Diego m. r.



**H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO  
ARIO DE ROSALES, MICHOACAN DE OCAMPO**

**CONCEPTO**

**CUOTA MENSUAL**

I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Ario, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.

\$30.69;

II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;

III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;

IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;

VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal; y

VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

  
Claudia Pérez Negrón A.

Diego M. R.



Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

**CAPÍTULO III**

**POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 18.** Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$60.00
II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	\$3,244.80
III. Los derechos de perpetuidad en la cabecera municipal de Ario, Michoacán, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:	
A) Concesión de perpetuidad:	
1. Sección A.	\$763.31
2. Sección B.	\$384.62
3. Sección C.	\$195.30
B) Refrendo anual:	
1. Sección A.	\$387.61
2. Sección B.	\$193.79
3. Sección C.	\$110.32

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de. \$3,244.90

V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:

A) Por cadáver.	\$4,650.00
B) Por restos.	\$1,100.00

*[Firma]*

Claudia Pérez Negrón A.  
Dices m.r.

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*



H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO  
ARIO DE ROSALES, MICHOACAN DE OCAMPO

VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Duplicado de títulos.	\$131.16
B) Canje.	\$131.16
C) Canje de titular.	\$648.47
D) Refrendo.	\$166.94
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$52.23
F) Localización de lugares o tumbas.	\$29.95

VII. Por el permiso de sepultura se pagará la cantidad en pesos de acuerdo a cada sección lo siguiente:

1. Sección A	\$3,380.60
2. Sección B	\$2,704.50
3. Sección C	\$2,028.40

VIII. Por adquisición de espacios en el panteón se pagará la cantidad en pesos de \$3,380.60 en cualquiera de las tres Secciones.

  
Claudia Pérez Negrón A.

  
Dres. m. n.



**PANTEÓN NUEVO**

En el panteón de nueva creación, además de pagar los derechos que se pudieran causar de acuerdo a las fracciones I a VI de este artículo, se pagara lo siguiente:

IX. Por el permiso de sepultura se pagará la cantidad de \$3,407.00 cuando este sea posterior a la adquisición del espacio, si se ocupa al momento de la adquisición del espacio no se pagará.

X. Por la Adquisición de espacios en el panteón nuevo, se pagará la cantidad en pesos de acuerdo a cada sección lo siguiente:

1. Sección A	\$51,106.00
2. Sección B	\$51,106.00
3. Sección C	\$51,106.00

XI. Por la adquisición de espacios en zona de capillas se pagará la cantidad de \$110,000.00 por cada espacio.

XII TITULO DE PERPETUIDAD \$10,500.00

**ARTÍCULO 19.** Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

**CONCEPTO**

**TARIFA**

I. Barandal o jardinera.	\$324.48
II. Placa para gaveta.	\$324.48
III. Lápida mediana.	\$394.11
IV. Monumento hasta 1 m de altura	\$694.03
V. Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$867.66
VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$1,202.40
VII. Construcción de una gaveta.	\$278.02

Claudia Pérez Negrón A.

Diego M. A.



**CAPÍTULO IV**

**POR SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 20.** El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CONCEPTO	CUOTA
A) Vacuno.	\$130.00
B) Porcino.	\$70.00
C) Lanar o caprino.	\$55.00

II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

CONCEPTO	CUOTA
A) Vacuno.	\$370.00
B) Porcino.	\$205.00
C) Lanar o caprino.	\$100.00

III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
A) En el rastro municipal, por cada ave.	\$5.50
B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$5.50

**ARTÍCULO 21.** En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Transporte sanitario:

*[Handwritten signatures and names]*

Claudia Peréz Negrón A. *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Diego M. R. *[Signature]*



A) Vacuno en canal, por unidad.	\$65.00
B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$40.00
C) Aves, cada una.	\$20.00
II. Refrigeración:	
A) Vacuno en canal, por día.	\$150.00
B) Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$63.00
C) Aves, cada una	\$35.00
III. Uso de básculas:	
A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$15.00
B) Carga en rastro de Bovinos	\$15.00
C) Traslado extraordinario Bovinos	\$50.00
D) Traslado Extraordinarios Porcinos	\$100.00

**CAPÍTULO V**

**POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 22.** Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

**TARIFA**

CONCEPTO	CUOTA
I. Concreto hidráulico por m <sup>2</sup> .	\$1061.50
II. Asfalto por m <sup>2</sup> .	\$791.00
III. Adocreto por m <sup>2</sup> .	\$857.00
IV. Banquetas por m <sup>2</sup> .	\$760.00
V. Guarniciones por metro lineal.	\$636.00

*[Firma]* Claudia Peréz Negrón A.  
Dices m.r.

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

27 *[Firma]*



**CAPÍTULO VI**

**POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTICULO 23.** Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente a unidades de medida y actualización, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por dictámenes para establecimientos:

- A) Con una superficie hasta 75 m<sup>2</sup>:
  - 1. Con bajo grado de peligrosidad. 1
  - 2. Con medio grado de peligrosidad. 3
  - 3. Con alto grado de peligrosidad. 5

- B) Con una superficie de 76 a 200 m<sup>2</sup>:
  - 1. Con bajo grado de peligrosidad. 2
  - 2. Con medio grado de peligrosidad. 4
  - 3. Con alto grado de peligrosidad. 6

- C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m<sup>2</sup>:
  - 1. Con bajo grado de peligrosidad. 4
  - 2. Con medio grado de peligrosidad. 6
  - 3. Con alto grado de peligrosidad. 8

D) Con una superficie de 351 a 450 m<sup>2</sup>:

Claudia Pérez Negrón A.  
Diego m.r.



**H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO  
ARIO DE ROSALES, MICHOACAN DE OCAMPO**

- 1. Con bajo grado de peligrosidad. 7
- 2. Con medio grado de peligrosidad. 9
- 3. Con alto grado de peligrosidad. 12
  
- E) Con una superficie de 451 m<sup>2</sup> en adelante:
  - 1. Con bajo grado de peligrosidad. 10
  - 2. Con medio grado de peligrosidad. 15
  - 3. Con alto grado de peligrosidad. 25

Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:

- A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;
- B) Concentración de personas;
- C) Equipamiento, maquinaria u otros; y,
- D) Mixta.

II. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará una tarifa de 3 tres unidades de medida y actualización;

III. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en unidades de medida y actualización de acuerdo a la siguiente:

- A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m<sup>2</sup>.
- B) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m<sup>2</sup> a 200 m<sup>2</sup>.
- C) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m<sup>2</sup> a 350 m<sup>2</sup>.
- D) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m<sup>2</sup> a 450 m<sup>2</sup>.

**TARIFA**

4  
6  
15  
25  
29

Claudia Pérez Negrón A-

Diego M-R



E) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m <sup>2</sup> a 1000 m <sup>2</sup> .	35
E) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m <sup>2</sup> en adelante.	50
F) Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo.	8
 H) Proyectos de condominios y fraccionamientos.	 10
 IV. Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos.	 5
V. Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:	
A) Capacitación paramédica por cada usuario:	
1. Seis acciones para salvar una vida.	5
B) Especialidad y rescate:	
1. Evacuación de inmuebles.	3
2. Curso y manejo de extintores.	3
3. Rescate vertical.	5
4. Triaje.	5

**CAPÍTULO VII**

**POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**ARTÍCULO 24.** Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

*[Handwritten signatures and marks]*

Claudia Pérez Negrón A. *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Diego M. R. *[Signature]*

30



**CONCEPTO**

**TARIFA**

A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$41.73
B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$36.76
C) Motocicletas.	\$26.82

II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

A) Hasta en un radio de 10 Km. de la cabecera municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:

1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$781.20
2. Autobuses y camiones.	\$1,080.90
3. Motocicletas.	\$398.04

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada km. adicional:

1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$23.09
2. Autobuses y camiones.	\$42.73
3. Motocicletas.	\$14.14

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo se pagarán a través de la Tesorería Municipal.

En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo.

**CAPÍTULO VIII**

**OTROS DERECHOS**

**POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA  
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.**

**ARTÍCULO 25.** Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán,

Claudia Pérez Negrón A-  
Diego M.R.



**H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO  
ARIO DE ROSALES, MICHOACAN DE OCAMPO**

liquidarán y pagarán por el equivalente al número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, que se señalan en la siguiente:

**TARIFA**

- I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

**CONCEPTO**

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN  
POR  
EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN**

A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	30	10
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	60	20
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	125	50
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	600	200
E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	70	25
F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
1. Fondas y establecimientos similares.	70	25
2. Restaurante bar.	220	50
G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
1. Cantinas.	300	75
2. Centros botaneros y bares.	500	150
3. Discotecas.	650	160
4. Centros nocturnos y Palenques.	800	250
H) Para acopios de aguacate o berries , bodegas de fertilizante agroquímicos por metro cuadrado de construcción		
Zona A.	\$100.00	m2
Zona B.	\$80.00	m2
Zona C.	\$70.00	m2

*Claudia Pérez Negrón A.*  
*Diego M.A.*

*[Handwritten signatures and marks]*



H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO  
ARIO DE ROSALES, MICHOACAN DE OCAMPO

Por revalidación:


Zona A.	\$50.00 m2
Zona B.	\$40.00 m2
Zona C.	\$30.00 m2

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO	UMA
A) Bailes públicos.	100
B) Jarpeos.	80
C) Espectáculos con variedad.	70
D) Teatro y conciertos culturales.	40
E) Ferias y eventos públicos.	40
F) Eventos deportivos.	50
G) Torneos de gallos.	80
H) Carreras de Caballos.	70
I) Exhibiciones de otra Naturaleza.	60

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.

IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.

 Claudia Pérez Negrón A.

Diego m. r.



V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

## CAPÍTULO IX

### POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente al número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, determinado por el INEGI, como se señala a continuación:

Claudia Pérez Negrón A.

Diego M. R.



**CONCEPTO**

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN  
POR  
EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN**

I. Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente: 5 1

II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos estos, como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación: 10 2

III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente: 15 3

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.

*Claudia Pérez Negrón A.*  
*Diego M.R.*



B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.

C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

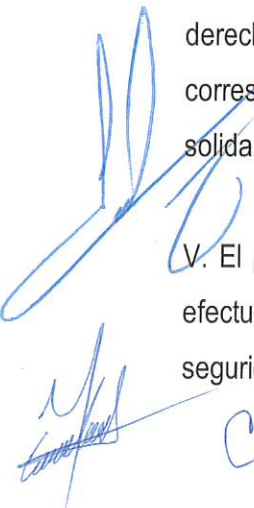
D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.

E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.

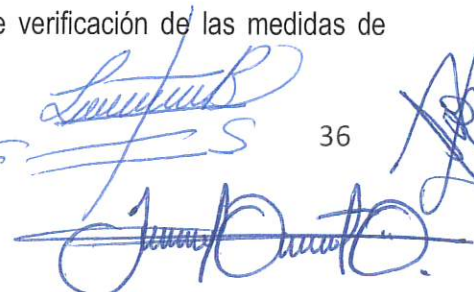
F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.

G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.

V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.

  
Claudia Pérez Negrón A.  
Dpto. m.-r.







VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.

VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

#### TARIFA

- A) Expedición de licencia. \$0.00
- B) Revalidación anual. \$0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles; y,

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

  
Claudia Pérez Negrón A.

  
Diego M. R.



# H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO ARIO DE ROSALES, MICHOACAN DE OCAMPO

**ARTÍCULO 27.** Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, determinado por el INEGI, conforme a la siguiente:

## TARIFA

I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:	
A) De 1 a 3 metros cúbicos.	4
B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	6
C) Más de 6 metros cúbicos.	8
II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2

*[Firma]*

Claudia Pérez Negrón A.

*[Firma]* *[Firma]*

*Pier m.r.*

*[Firma]*



La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

## CAPÍTULO X

### POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

#### TARIFA


I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

A) Interés social:


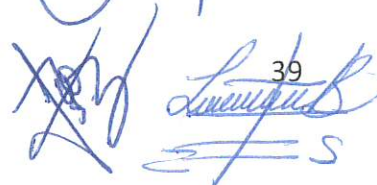
- |  |         |
|--|---------|
| 1. Hasta 60 m <sup>2</sup> de construcción total.                      | \$8.77  |
| 2. De 61 m <sup>2</sup> hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total. | \$10.73 |
| 3. De 91 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.             | \$17.77 |

B) Tipo popular:

- |   |        |
|---|--------|
| 1. Hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total. | \$8.86 |
|---|--------|

  
Claudia Pérez Negrón A.  
Diego m. R.



  
  
  
39



H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO  
ARIO DE ROSALES, MICHOACAN DE OCAMPO

- 2. De 91 m<sup>2</sup> a 149 m<sup>2</sup> de construcción total. \$10.59
- 3. De 150 m<sup>2</sup> a 199 m<sup>2</sup> de construcción total. \$17.77
- 4. De 200 m<sup>2</sup> de construcción en adelante. \$22.84

C) Tipo medio:

- 1. Hasta 160 m<sup>2</sup> de construcción total. \$24.96
- 2. De 161 m<sup>2</sup> a 249 m<sup>2</sup> de construcción total. \$38.74
- 3. De 250 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante. \$55.16

D) Tipo residencial y campestre:

- 1. Hasta 250 m<sup>2</sup> de construcción total. \$53.36
- 2. De 251 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante. \$55.16

E) Rústico tipo granja:

- 1. Hasta 160 m<sup>2</sup> de construcción total. \$17.77
- 2. De 161 m<sup>2</sup> a 249 m<sup>2</sup> de construcción total. \$23.05
- 3. De 250 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante. \$28.36

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

- 1. Popular o de interés social. \$8.86
- 2. Tipo medio. \$10.56
- 3. Residencial. \$17.77

Claudia Pérez Regañ A-  
Diego M.R



4. Industrial. \$4.63



II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente.



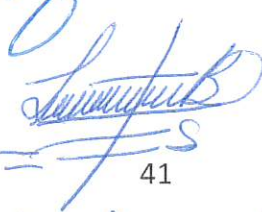
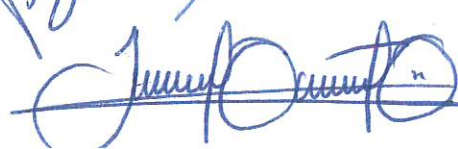
A) Interés social.	\$10.67
B) Popular.	\$21.36
C) Tipo medio.	\$30.25
D) Residencial.	\$46.19

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

#### TARIFA

A) Interés social.	\$7.15
B) Popular.	\$12.49
C) Tipo medio.	\$17.77
D) Residencial.	\$24.96

 Claudia Pérez Negrón A.   
Dir. M. R.

  
  
  
41  




H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO  
ARIO DE ROSALES, MICHOACAN DE OCAMPO

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

A) Interés social o popular.	\$23.05
B) Tipo medio.	\$33.85
C) Residencial.	\$51.64

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

A) Centros sociales comunitarios.	\$5.34
B) Centros de meditación y religiosos.	\$7.15
C) Cooperativas comunitarias.	\$14.17
D) Centros de preparación dogmática.	\$26.66

VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.

\$14.17

Claudia Pérez Negrón A.  
Diego m.r



H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO  
ARIO DE ROSALES, MICHOACAN DE OCAMPO

VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

- |                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| A) Hasta 100 m <sup>2</sup> .         | \$23.05 |
| B) De 101 m <sup>2</sup> en adelante. | \$60.51 |

VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. \$60.51

IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:

- |  |         |
|--|---------|
| A) Abiertos por metro cuadrado.                        | \$3.57  |
| B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. | \$21.37 |

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- |                      |        |
|----------------------|--------|
| A) Mediana y grande. | \$3.57 |
| B) Pequeña.          | \$7.15 |
| C) Microempresa.     | \$7.15 |

Claudia Pérez Negrón A.  
Diego m r



XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

A) Mediana y grande.	\$7.15
B) Pequeña.	\$8.86
C) Microempresa.	\$10.67
D) Otros.	\$10.67

XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.

\$37.26

XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.

XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.

Claudia Pérez Negrón A.

Diego M.R.



H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO  
ARIO DE ROSALES, MICHOACAN DE OCAMPO

XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a 5 cinco veces la unidad de medida y actualización vigente.

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

A) Alineamiento oficial.	\$325.00
B) Número oficial.	\$210.19
C) Terminaciones de obra.	\$311.58

XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.

\$31.97

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% treinta de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

Claudia Pérez Negrón A.

Diego M. R.

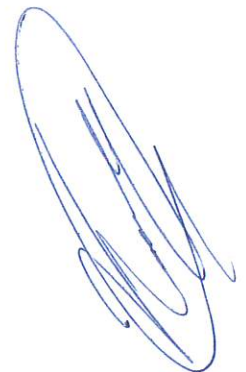


**CAPÍTULO XI**

**POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y  
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS**

**ARTÍCULO 29.** Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$51.10
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$0.00
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$51.10
IV. Los duplicados o demás copias simples causarían por cada página.	\$13.62
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$0.00
VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$148.77
VII. Registro de patentes.	\$257.80
VIII. Refrendo anual de patentes.	\$102.77
IX. Constancia de compraventa de ganado.	\$102.77
X. Certificado de residencia y buena conducta.	\$51.10
XI. Certificado de residencia e identidad.	\$51.10
XII. Certificado de residencia simple.	\$51.10
XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$51.10
XIV. Certificado de residencia y unión libre.	\$51.10
XV. Certificado de residencia y dependencia económica.	\$25.54
XVI. Certificación de croquis de localización.	\$45.42
XVII. Constancia de residencia y construcción.	\$49.96
XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$68.14
XIX. Actas de Cabildo en copia simple.	\$68.14
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$22.71



Claudia Pérez Negrón A.

Diego m. r.



**ARTÍCULO 30.** Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente o Presidenta Municipal a petición de parte se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de.  
\$39.74

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de. \$0.00

## CAPÍTULO XII

### POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

**ARTÍCULO 31.** Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:

A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$2,000.00 \$280.00
B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$950.00 \$150.00
C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 Hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$500.00 \$80.00
D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$250.00 \$40.00
E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$2,300.00 \$460.00
F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$2,400.00 \$500.00
G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$2,400.00 \$500.00
H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea en exceso.	\$2,400.00 \$500.00

Claudia Pérez Negrón A-  
Diego m-r

47



**H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO  
ARIO DE ROSALES, MICHOACAN DE OCAMPO**

I) Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$2,400.00	
Por cada hectárea en exceso.	\$500.00	
J) Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.		
\$7.00		
II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:		
A) Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$42,200.00	
Por cada hectárea que exceda.	\$8,350.00	
B) Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$1,400.00	
Por cada hectárea que exceda.	\$4,250.00	
C) Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$8,500.00	
Por cada hectárea que exceda.	\$2,100.00	
D) Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	\$8,500.00	
Por cada hectárea que exceda.	\$2,100.00	
E) Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$62,000.00	
Por cada hectárea que exceda.	\$17,000.00	
F) Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$62,000.00	
Por cada hectárea que exceda.	\$17,000.00	
G) Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$62,000.00	
Por cada hectárea que exceda.	\$17,000.00	
H) Cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$62,000.00	
Por cada hectárea que exceda.	\$17,000.00	
I) Comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$62,000.00	
Por cada hectárea que exceda.	\$17,000.00	
III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$8,500.00	
IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:		

Claudia Pérez Negrón A.
   
  
 Diego M. R.



H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO  
ARIO DE ROSALES, MICHOACAN DE OCAMPO

- A) Interés social o popular. \$7.00
- B) Tipo medio. \$7.00
- C) Tipo residencial y campestre. \$9.00
- D) Rústico tipo granja. \$7.00

V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.

VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:

- A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:
  - 1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. \$7.00
  - 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$9.00
- B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:
  - 1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. \$7.00
  - 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$9.00
- C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:
  - 1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. \$7.00
  - 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$9.00
- D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:
  - 1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. \$6.00
  - 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$7.00
- E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:
  - 1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. \$9.00
  - 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$15.00
- F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:
  - 1. Menores de 10 unidades condominales. \$2,500.00
  - 2. De 10 a 20 unidades condominales. \$8,500.00.
  - 3. De más de 21 unidades condominales. \$10,000.00

VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

- A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m<sup>2</sup>. \$6.00
- B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea. \$260.00
- C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.

Claudia Pérez Negroñ A.

Diego M.R.



H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO  
ARIO DE ROSALES, MICHOACAN DE OCAMPO

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

- |   |             |
|---|-------------|
| A) Tipo popular o interés social.   | \$10,400.00 |
| B) Tipo medio.  | \$12,500.00 |
| C) Tipo residencial.  | \$15,000.00 |
| D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio. | \$10,400.00 |

IX. Por licencias de uso de suelo:

A) Superficie destinada a uso habitacional:

- |  |             |
|--|-------------|
| 1. Hasta 160 m <sup>2</sup> .              | \$4,500.00  |
| 2. De 161 hasta 500 m <sup>2</sup> .       | \$6,400.00  |
| 3. De 501 hasta 1 hectárea.                | \$8,700.00  |
| 4. Para superficie que exceda 1 hectárea.  | \$11,500.00 |
| 5. Por cada hectárea o fracción adicional. | \$500.00    |

B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

- |   |             |
|---|-------------|
| 1. De 30 hasta 50 m <sup>2</sup> .                  | \$1,950.00  |
| 2. De 51 hasta 100 m <sup>2</sup> .                 | \$5,700.00  |
| 3. De 101 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> . | \$8,500.00  |
| 4. Para superficie que exceda 500 m <sup>2</sup> .  | \$12,800.00 |

C) Superficie destinada a uso industrial:

- |   |             |
|---|-------------|
| 1. Hasta 500 m <sup>2</sup> .                       | \$5,200.00  |
| 2. De 501 hasta 1000 m <sup>2</sup> .               | \$7,700.00  |
| 3. Para superficie que exceda 1000 m <sup>2</sup> . | \$10,200.00 |

D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:


- |                                 |             |
|---------------------------------|-------------|
| 1. Hasta 2 hectáreas.           | \$12,200.00 |
| 2. Por cada hectárea adicional. | \$500.00    |

E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Hasta 100 m <sup>2</sup> .                      | \$1,300.00 |
| 2. De 101 hasta 500 m <sup>2</sup> .               | \$3,200.00 |
| 3. Para superficie que exceda 500 m <sup>2</sup> . | \$6,500.00 |

F) Por licencias de uso del suelo mixto:

- |   |            |
|---|------------|
| 1. De 30 hasta 50 m <sup>2</sup> .                  | \$1,950.00 |
| 2. De 51 hasta 100 m <sup>2</sup> .                 | \$5,600.00 |
| 3. De 101 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> . | \$8,500.00 |

  
Claudia Pérez Negrón A.  
Diego m. R.

  
  
50



H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO  
ARIO DE ROSALES, MICHOACAN DE OCAMPO

4. Para superficie que exceda 500 m<sup>2</sup>. \$13,000.00
- G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$12,500.00
- X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:
- A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:
1. Hasta 120 m<sup>2</sup>. \$4,400.00
  2. De 121 m<sup>2</sup> en adelante. \$8,800.00
- B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:
1. De 0 a 50 m<sup>2</sup>. \$1,200.00
  2. De 51 a 120 m<sup>2</sup>. \$4,400.00
  3. De 121 m<sup>2</sup> en adelante. \$11,000.00
- C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:
1. Hasta 500 m<sup>2</sup>. \$7,000.00
  2. De 501 m<sup>2</sup> en adelante. \$13,000.00
- D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: \$1,500.00
- E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.
- XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio. \$12,300.00
- XII. Constancia de zonificación urbana. \$2,000.00
- XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$4.00
- XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. \$3,800.00

Claudia Pérez Negrón A.

Diego m.r.



**ARTÍCULO 32.** Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.08% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.3% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.56 % mensual.

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LOS PRODUCTOS**  
**PRODUCTOS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 33.** Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$10.44
- III. Otros Productos.



Claudia Pérez Negrón A.

Diego M-R



TÍTULO SEXTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 34.** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

I. Por Venta de Bases de Licitación:

- A) Bases de invitación restringida.
- B) Bases de Licitación Pública.

II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.

III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;

VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,

*Claudia Pérez Negrín A.*

*Dic 10 12*



**H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO  
ARIO DE ROSALES, MICHOACAN DE OCAMPO**

B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;

VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;

IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;

X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;

XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XIII. Otros Aprovechamientos:

XIV. Otros no especificados.

**ARTÍCULO 35.** El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

**TARIFA**

I. Ganado vacuno, diariamente.	\$200.00
II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$200.00

**ARTÍCULO 36.** Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

Claudia Pérez Negrón A.

Diego M.R.



## CAPÍTULO II

### ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 37.** Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.08% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.30% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.56% mensual.

## TÍTULO SÉPTIMO

### INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

### INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

## CAPÍTULO ÚNICO

### POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 38.** El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que preste el Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ario de Rosales, así como sus accesorios, y demás servicios relacionados con los mismos de acuerdo a su clasificación, causarán derechos conforme a las tarifas mensuales siguientes:

Claudia Pérez Negrón A.

Direp m. r.



**H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO  
ARIO DE ROSALES, MICHOACAN DE OCAMPO**

**CUOTA**

**/TARIFA**

I. **DOMÉSTICA.** Aquel que se presta a los inmuebles destinados al uso habitacional;

A) Interés Social. Se aplicará a usuarios de la tercera edad, pensionados y jubilados y que de acuerdo a estudios socioeconómicos se encuentren en condiciones de pobreza alimentaria. \$89.02

B) Popular. Se aplica a usuarios que se localicen en zona popular y que tengan hasta seis salidas en su instalación hidráulica. \$119.28

C) Media. Se aplica a usuarios que se localicen en zona media y que tengan hasta diez salidas en su instalación hidráulica. \$145.71

D) Residencial. Se aplica a usuarios que se localicen en zona residencial y que tengan más de diez salidas en su instalación hidráulica. \$215.25

E) Lotes Baldíos/Pobreza Extrema- Se aplicará a casas, lotes o locales deshabitados, mediante visita de investigación ocular y física y que tengan únicamente una toma de agua. \$67.19

F) Multifamiliar 2. se aplica cuando en un inmueble haya dos viviendas, y estas reciban los servicios a través de una solo toma. \$116.67

G) Multifamiliar 3. se aplica cuando en un inmueble haya tres viviendas, y estas reciban los servicios a través de una solo toma \$175.00

H) Multifamiliar 4. se aplica cuando en un inmueble haya dos viviendas, y estas reciban los servicios a través de una solo toma. \$233.33

I) Tarifa especial. Se aplica a personas de escasos recursos. \$80.69

II. **COMERCIAL.** Aquel que se presta a los inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de aquellos que tengan uso industrial;

A) Consumo Bajo. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro usen el agua únicamente para el servicio de aseo de sus instalaciones comerciales y la toma será únicamente de ½ pulgada. \$314.25

B) Consumo Bajo Especial. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro usen el agua para el servicio de aseo de sus instalaciones comerciales y uso en la limpieza de otras herramientas o productos, la toma será únicamente de ½ pulgada.

\$496.89

Claudia Pérez Negrón A.

Diego m.a.



H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO  
ARIO DE ROSALES, MICHOACAN DE OCAMPO

C) Consumo Medio. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro usen el agua para el servicio de aseo y otros adicionales de sus instalaciones comerciales y la toma será únicamente de ½ pulgada. \$752.95

D) Consumo Medio Especial. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro que usen el agua para el servicio de aseo y otros adicionales de sus instalaciones comerciales u otros consumos correspondientes a la necesidad del mismo, la toma será únicamente de ½ pulgada. \$993.77

E) Consumo Alto. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro les sea indispensable para sus procesos en sus instalaciones comerciales y la toma podrá ser de ½ pulgada o mayor. \$1,257.03

III. **USO MIXTO.** Se aplicará a usuarios cuando el inmueble sea de actividad comercial y uso doméstico habitacional, así mismo la toma será únicamente de ½ pulgada. \$511.04

IV. **INDUSTRIAL.** Aquel en que el agua suministrada se utiliza como insumo para la producción o la generación de valor agregado a bienes o servicios.

A) Consumo Bajo. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro se cataloguen como micro industrias o comercios secos y la toma será únicamente de ½ pulgada. \$1,408.03

B) Consumo Medio. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro se cataloguen como pequeña industria y la toma será únicamente de ½ pulgada. \$2,111.96

C) Consumo Alto. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro se cataloguen como mediana o gran industria y la toma podrá ser mayor de ½ pulgada. \$3,167.99

V. **OFICIAL.** Se aplicará a los usuarios de los gobiernos Federal, Estatal, Municipal y sus Dependencias y Organismos Descentralizados, así como, al Sector Educativo. \$3,085.35

VI. **ASISTENCIAL.** Se aplicará a los usuarios de cualquier personalidad jurídica que acrediten estar constituidos y que su actividad sea de carácter público, asistencial y sin fines lucrativos. \$246.91

VII. **AGUA TRATADA.** El servicio que se presta para uso de riego en la agricultura. \$2,644.17 por pulgada.

Claudia Pérez Negrón A.

Diego m. r.



H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO  
ARIO DE ROSALES, MICHOACAN DE OCAMPO

**ARTÍCULO 39.** El Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ario de Rosales, cobrará por los servicios que preste de forma complementaria a los de agua potable, alcantarillado y saneamiento las cuotas siguientes:

CUOTA	TARIFA
I. Por Contrato de Agua Potable Doméstica.	\$3,297.59
II. Por Contrato de Agua Potable no Domestico.	\$6,173.51
III. Por Contrato de Aguas Residuales.	\$7,932.54
IV Por Contrato de Drenaje Sanitario Doméstico.	\$2,049.85
V. Por Contrato de Drenaje Sanitario no Domestico.	\$4,335.35
VI. Por Reconexión de Agua Potable.	\$2,049.85
VII. Por Reconexión de Drenaje Sanitario.	\$2,049.85
VIII. Por Cambio de Propietario.	\$347.04
IX. Por Constancia de no Adeudo.	\$347.04
X Por reducción del servicio a usuarios domésticos.	\$714.12
XI Por corte del servicio a usuarios no domésticos.	\$1,064.48
XII Por cancelación definitiva del contrato.	\$1,074.90
XIII Por reparaciones varias/evaluación del trabajo.	
XIV Por Factibilidad de servicios.	\$347.04
XV Por Otras certificaciones.	\$347.04

*Claudia Pérez Negrón A.*

*Orzo m.a.*

*[Handwritten signatures and stamps]*



**ARTICULO 40.** Derechos de incorporación. Para otorgar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los predios urbanos, estos deberán ser incorporados.

Pagaran derechos de incorporación los fraccionadores o desarrolladores de vivienda con base en la superficie total vendible, de acuerdo a la clasificación de zona que se ubique y valore el Organismo Operador, atendiendo a las normas de Desarrollo Urbano, a razón de las siguientes tarifas por m2:

I. Derecho de incorporación de Agua Potable zona popular por m2 vendible	\$29.38
II. Derecho de incorporación de Agua Potable zona media por m2 vendible	\$47.45
III. Derecho de incorporación de Agua Potable zona residencial por m2 vendible	\$62.50
IV. Derecho de incorporación de Alcantarillado zona popular por m2 vendible	\$13.32
V. Derecho de incorporación de Alcantarillado zona media por m2 vendible	\$19.09
VI. Derecho de incorporación de Alcantarillado zona residencial por m2 vendible	\$29.74


**ARTICULO 41.** Derechos por uso de obras de Cabeza de Agua Potable. El fraccionamiento que, al ser incorporado, no cuente con fuente de abastecimiento de agua potable por cada litro por segundo de gasto medio diario que requiera pagará derechos por la cantidad de:

- I. Derecho por Uso de Obra de Cabeza de Agua Potable.  
\$683,320.34

**ARTICULO 42.** Derechos por uso de obras de Cabeza de Alcantarillado. El fraccionamiento que no cuente con la infraestructura para sanear las aguas residuales que generará, por cada litro por segundo de gasto medio diario de agua residual que requiera descargar a la red municipal, causará derechos por la cantidad de:

- I. Derecho por Uso de Obra de Cabeza de Alcantarillado.  
\$341,658.53

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

 Claudia Pérez Negrón A.

Diego M.R.











TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA  
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 43.** Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales

- A). Fondo General.
- B). Fondo de Fomento Municipal.
- C). ISR Participable.
- D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- G). Fondo de Fiscalización y Recaudación
- H). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Participaciones en Ingresos Estatales

- A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.
- B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

Claudia Pérez Negrón A.

Diesu m.r



## CAPÍTULO II

### APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 44.** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

#### I. Aportaciones Federales

- A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

#### II. Transferencias y Subsidios

- A) Transferencias Recibidas de la Federación.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

#### II. Aportaciones Estatales

- A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

Claudia Pérez Negrón A.

Diego M. R.



**CAPÍTULO III**

**CONVENIOS**

**ARTÍCULO 45.** Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

**CAPÍTULO IV**

**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 46.** Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

**TÍTULO NOVENO**

**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**FINANCIAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 47.** Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Ario, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Claudia Pérez Negrón A.

Drep m.r



### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

**ARTÍCULO TERCERO.** Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente ley, y así lo establezca algún acuerdo, Ley o reglamento Municipal, este podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Así mismo, cuando en un acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrá aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

Claudia Pérez Negrón A.

Diego M. R.



**H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO  
ARIO DE ROSALES, MICHOACAN DE OCAMPO**

**ATENTAMENTE**

Lic. Karla Yohana Mendoza Bermúdez  
**PRESIDENTA MUNICIPAL**

C.P. Ricardo Díaz Negrete  
**SINDICO MUNICIPAL**

Lic. Araceli Romero Sánchez  
**REGIDORA**

*Diego M.R.*

Ing. Diego Martínez Rodríguez  
**REGIDOR**

C.P. Luminosa Báez Solís  
**REGIDORA**

Lic. Eric Israel Ortega Orozco  
**REGIDOR**

*Claudia Pérez Negrón A.*

Lic. Claudia Pérez Negrón Alejandre  
**REGIDORA**

Lic. Eder De Jesús Ávila  
**REGIDOR**

Lic. Blanca Estela Reyes Villagómez  
**REGIDORA**



**Ario**  
Gobierno Municipal  
JUSTICIA Y BIENESTAR  
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO, MUNICIPIO DE ARIO  
Portal Álvaro Obregón, Col. Centro  
Ario de Rosales, Michoacán

# ACTA DE SESION APROBADA

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN  
RECIBIDO



20 SEP 2025

CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

RECIBIO

HORA

*Orca*  
20:16 hrs

LXXVI LEGISLATURA

ACTA NÚMERO 44, SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.

EN LA CIUDAD DE ARIO DE ROSALES, MUNICIPIO DE ARIO, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 09:00 HORAS (NUEVE DE LA MAÑANA) DEL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, DOS MIL VEINTICINCO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TITULO V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO LOS ARTICULOS 35, 36 Y 37 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE ESTE ESTADO, SE REUNIERON LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN EL PORTAL ÁLVARO OBREGÓN NO. 8, PARA TRATAR EL SIGUIENTE:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- COMPROBACIÓN DEL QUORUM LEGAL.
- 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
- 4.- PROPUESTA, ANALISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARIO, MICHOACÁN, PREVISTA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PARA SU PRESENTACION ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
- 5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

#### DESARROLLO

**PUNTO NUMERO UNO.** - AL PASAR LISTA DE ASISTENCIA ESTUVIERON PRESENTES LA LIC. KARLA YOHANA MENDOZA BERMUDEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL, C. P. RICARDO DIAZ NEGRETE SINDICO, Y LOS REGIDORES LIC. ARACELI ROMERO SANCHEZ, ING. DIEGO MARTINEZ RODRIGUEZ, C. PRIV. LUMINOSA BAEZ SOLIS, LIC. ERIC ISRAEL ORTEGA DROZCO, LIC. CLAUDIA PEREZ NEGRON ALEJANDRE, LIC. EDER DE JESUS AVILA MAGAÑA Y LIC. BLANCA ESTELA REYES VILLAGOMEZ.

**PUNTO NUMERO DOS.** - AL COMPROBAR EL QUÓRUM LEGAL, DEL HONORABLE CABILDO, SE PROCEDIÓ A LA INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.

**PUNTO NUMERO TRES.** - SE DA LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR LA CUAL ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

**PUNTO NÚMERO CUATRO.** - PROPUESTA, ANALISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARIO, MICHOACÁN, PREVISTA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PARA SU PRESENTACION ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. EN USO DE LA PALABRA LA PRESIDENTA MUNICIPAL, LA LIC. KARLA YOHANA MENDOZA BERMUDEZ LE EXPLICA AL PENO SOBRE LA OBLIGACIÓN QUE SE TIENE COMO AYUNTAMIENTO DE PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA PROPUESTA DE INICIATIVA PARA LA LAY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO QUE CORRESPONDA AL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL Y QUE EN ESTA OCASIÓN COMO LO MARCA LA LEY, QUE ESTA INICIATIVA DEBE SER PRESENTADA A MÁS TARDAR EL DÍA 20 (VEINTE) DE SEPTIEMBRE DEL 2025; POR LO QUE ESTAMOS EN TIEMPO PARA REVISARLA Y APROBARLA PARA SU ENTREGA FORMAL AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

A CONTINUACIÓN, SOLICITA AL FLENO QUE LE SEA AUTORIZADO EL USO DE LA VOZ AL CONTADOR FRANCISCO JAMIER ARCIGA CASTREJÓN, PARA QUE EXPLIQUE A PROFUNDIDAD Y EXPONGA EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA, LO CUAL ES CUMPLIDO A CABALIDAD POR EL CONTADOR FRANCISCO.

UNA VEZ QUE ES ANALIZADO EL CONTENIDO DE LA LEY, DISCUTIDO Y SATISFECHAS TODAS LAS DUDAS, LA PRESIDENTA MUNICIPAL INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE LEVANTE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE DEL PUNTO, LO CUAL UNA VEZ REALIZADO ES APROBADO POR UNANIMIDAD EL FLENO; APROBANDO CON ELLO SU ENTREGA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

**PUNTO NÚMERO OCHO.** - CLAUSURA DE LA SESIÓN. NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, SIENDO LAS 12:30 HORAS (DOCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE) DEL DÍA DE SU FECHA, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.



LIC. KARLA YOHANA MENDOZA BERMUDEZ  
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. RICARDITO DIAZ NEGRETE  
SINDICO

LIC. ARACELI ROMERO SANCHEZ  
REGIDORA

*Diego m.r.*

ING. DIEGO MARTINEZ RODRIGUEZ  
REGIDOR

C. PRIV. LUMINOSA BAEZ SOLIS  
REGIDORA

LIC. ERIC ISRAEL ORTEGA OROZCO  
REGIDOR

*Claudia Perez Negrón A.*

LIC. CLAUDIA PEREZ NEGRON ALEJANDRE  
REGIDORA

LIC. EDER DE JESUS AVILA MAGAÑA  
REGIDOR

LIC. BLANCA ESTELA REYES VILLAGOMEZ  
REGIDORA

LIC. JOSE PORFIRIO OROZCO ALVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



II AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027  
MUNICIPIO DE ROSALES  
MICHOACÁN  
SECRETARÍA

EL SUSCRITO LIC. JOSE PORFIRIO OROZCO ALVAREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO, MICHOACAN, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN 2 (DOS) FOJAS ÚTILES SON FIELMENTE TOMADAS DE SUS ORIGINALES, MISMAS QUE DOY FE TENER A LA VISTA. -

ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN, A 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027  
ARIO DE ROSALES  
MICHOACÁN  
SECRETARÍA

LIC. JOSE PORFIRIO OROZCO ALVAREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



**Ario**  
Gobierno Municipal  
JUSTICIA Y BIENESTAR  
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO, MUNICIPIO DE ARIO  
Portal Álvaro Obregón, Col. Centro  
Ario de Rosales, Michoacán

# CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN  
RECIBIDO



20 SEP 2025

CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN

PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVA

RECIBIO

HORA

*Orcav.*  
20:16 hrs  
LXXVI LEGISLATURA

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS


F.F.	C.R.				CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI ARIÓ MICHOACÁN 2026		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1					NO ETIQUETADO			38,416,286
11					RECURSOS FISCALES			24,929,933
11	1	0	0	0	IMPUESTOS.			11,167,726
11	1	1	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.		0	
11	1	1	0	1	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	1	2	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		8,492,078	
11	1	2	0	1	Impuesto predial.		8,492,078	
11	1	2	0	1	Impuesto predial urbano	6,679,610		
11	1	2	0	1	Impuesto predial rústico	1,665,653		
11	1	2	0	1	Impuesto predial ejidal y comunal	146,815		
11	1	2	0	2	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		1,373,169	
11	1	3	0	3	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	1,373,169		
11	1	7	0	0	Accesorios de Impuestos.		1,302,478	
11	1	7	0	2	Recargos de Impuestos municipales	566,083		
11	1	7	0	4	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	736,395		
11	1	7	0	6	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	8	Actualizaciones de Impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	1	9	0	1	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
11	3	1	0	1	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	De la aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0	
11	4	0	0	0	DERECHOS.			13,423,307
11	4	1	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		585,601	
11	4	1	0	1	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	585,601		
11	4	3	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.		11,605,644	
11	4	3	0	2	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		11,605,644	
11	4	3	0	2	Por servicios de alumbrado público	6,355,649		
11	4	3	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0		
11	4	3	0	2	Por servicio de panteones	3,588,386		
11	4	3	0	2	Por servicio de rastro	1,661,409		
11	4	3	0	2	Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	Por servicios de protección civil	0		
11	4	3	0	2	Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	Otros Derechos.		1,231,862	
11	4	4	0	2	Otros Derechos Municipales.		1,231,862	
11	4	4	0	2	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	550,515		
11	4	4	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0		
11	4	4	0	2	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	363,240		
11	4	4	0	2	Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	106,407		

F.F.	O.F.I.				CONCEPTOS DE INGRESOS	CATEGORÍA MICHOACÁN 2026				
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL		
11	4	4	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	3,065		
11	4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos	209,635		
11	4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2	Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3	Derechos Diversos	0		
11	4	6	0	0	0	0	<b>Accesorios de Derechos.</b>		0	
11	4	6	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales			
11	4	6	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	6	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	6	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0	<b>Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		0	
11	4	9	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0	<b>PRODUCTOS.</b>			86,789
11	5	1	0	0	0	0	<b>Productos</b>		86,789	
11	5	1	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente	15,905		
11	5	1	0	4	0	0	Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0	Rendimientos de capital	69,884		
11	5	9	0	0	0	0	<b>Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		0	
11	5	9	0	1	0	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0	<b>APROVECHAMIENTOS.</b>			253,132
11	6	1	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos.</b>		253,132	
11	6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	79,527		
11	6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0	Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0	Donativos	0		
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	173,605		
11	6	2	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos Patrimoniales.</b>		0	
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	3	0	0	0	0	<b>Accesorios de Aprovechamientos.</b>		0	
11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	9	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		0	
11	6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
14	<b>INGRESOS PROPIOS</b>									<b>13,485,362</b>

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I A R I O M I C H O A C A N 2 0 2 6		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
14	7	0	0	0	0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.		13,485,352
14	7	1	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad	13,485,352	
14	7	1	0	2	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.	13,485,352	
14	7	1	0	2	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	13,485,352	
14	7	2	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0
14	7	2	0	2	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0	
14	7	3	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0
14	7	3	0	2	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0	
14	7	3	0	4	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0	
14	7	9	0	0	0	Otros Ingresos.		0
14	7	9	0	1	0	Otros ingresos	0	
8	0	0	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN		179,568,160
1	NO ETIQUETADO							90,129,223
15	RECURSOS FEDERALES							90,012,291
15	8	1	0	0	0	Participaciones.		90,012,291
15	8	1	0	1	0	Participaciones en Recursos de la Federación.		90,012,291
15	8	1	0	1	1	Fondo General de Participaciones	58,342,907	
15	8	1	0	1	2	Fondo de Fomento Municipal	16,133,576	
15	8	1	0	1	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	8,641,958	
15	8	1	0	1	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	176,853	
15	8	1	0	1	5	Participaciones Especificas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,189,573	
15	8	1	0	1	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	872,358	
15	8	1	0	1	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,554,349	
15	8	1	0	1	8	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0	
15	8	1	0	1	9	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,894,061	
15	8	1	0	1	1	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	206,656	
16	RECURSOS ESTATALES							116,932
16	8	1	0	2	0	Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		116,932
16	8	1	0	2	1	Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	47,243	
16	8	1	0	2	2	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	69,689	
2	ETIQUETADOS							89,438,937
25	RECURSOS FEDERALES							77,681,076
25	8	2	0	0	0	Aportaciones.		77,681,076
25	8	2	0	2	0	Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		77,681,076
25	8	2	0	2	1	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	38,542,957	
25	8	2	0	2	2	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	39,138,119	
26	RECURSOS ESTATALES							11,757,861
26	8	2	0	3	0	Aportaciones del Estado Para los Municipios.		11,757,861
26	8	2	0	3	1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	11,757,861	
25	8	3	0	0	0	Convenios.		0
25	8	3	0	8	0	Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0
25	8	3	0	8	1	Fondo Regional (FONREGION)	0	
25	8	3	0	8	3	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0	
26	RECURSOS ESTATALES							0
26	8	3	0	0	0	Convenios.		0
26	8	3	2	1	0	Transferencias estatales por convenio	0	
26	8	3	2	2	0	Transferencias municipales por convenio	0	

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I A R I O M I C H O A C A N 2 0 2 6							
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL					
26	8	3	2	3	0	0	0	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0			
27	<b>TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS</b>												0
27	9	0	0	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0	
27	9	3	0	0	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.		0		
27	9	3	0	1	0	0	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0			
27	9	3	0	2	0	0	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0			
27	9	3	0	3	0	0	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0			
1	<b>NO ETIQUETADO</b>												0
12	<b>FINANCIAMIENTOS INTERNOS</b>												0
12	0	0	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0	
12	0	3	0	0	0	0	0	0	Financiamiento Interno		0		
12	0	3	0	1	0	0	0	0	Financiamiento Interno	0			
<b>TOTAL INGRESOS</b>						<b>217,983,445</b>	<b>217,983,445</b>	<b>217,983,445</b>					

RESUMEN		
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		MONTO
1	No Etiquetado	128,544,508
11	Recursos Fiscales	24,929,933
12	Financiamientos Internos	0
14	Ingresos Propios	13,485,352
15	Recursos Federales	90,012,291
16	Recursos Estatales	116,932
2	Etiquetado	89,438,937
25	Recursos Federales	77,681,076
26	Recursos Estatales	11,757,861
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0
<b>TOTAL</b>		<b>217,983,445</b>

  
 Jose Alfredo Leon Hernandez  
 TESORERO





**Ario**  
Gobierno Municipal  
JUSTICIA Y BIENESTAR  
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO, MUNICIPIO DE ARIO  
Portal Álvaro Obregón, Col. Centro  
Ario de Rosales, Michoacán

# CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN  
RECIBIDO



20 SEP 2025

CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASISTENCIA LEGISLATIVA

RECIBIO

HORA

*Oscar*  
20:16 hrs

LXXVI LEGISLATURA

MUNICIPIO DE ARIO, MICHOACÁN  
PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2026

NOMBRE DEL MUNICIPIO: ARIO, MICHOACÁN		EJERCICIO PRESUPUESTAL 2026													
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS		2026	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	
FF	CÓDIGO	RUBRO/FONDO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
1	11	RECURSOS FISCALES	38,415,288	3,143,998	4,928,668	3,380,778	2,551,235	2,335,161	2,140,187	2,162,191	2,474,021	2,193,989	2,227,542	2,376,296	2,501,336
11	11	IMPUESTOS	24,929,933	5,546,043	2,578,319	1,817,143	1,672,192	1,713,775	1,812,395	1,804,288	1,816,119	1,537,112	1,607,180	1,719,422	1,807,944
11	11	Impuestos Sobre los Ingresos	11,187,725	3,151,409	1,249,358	831,120	721,230	681,880	598,615	683,480	725,036	597,415	627,195	673,118	737,890
11	11	Impuestos Sobre el Patrimonio	8,492,078	2,469,935	945,695	624,315	566,730	499,850	442,225	438,370	524,825	448,845	474,185	505,713	554,390
11	11	Impuesto predial urbano	6,679,610	1,364,970.00	719,300.00	506,710.00	469,465.00	385,280.00	350,065.00	347,010.00	398,760.00	355,300.00	372,990.00	400,300.00	438,650.00
11	11	Impuesto predial rural	1,665,653	495,135.00	212,710.00	106,660.00	88,215.00	103,525.00	82,530.00	82,690.00	114,315.00	84,555.00	89,655.00	95,863.00	104,790.00
11	11	Impuesto predial ejidal y comunal	148,815	35,830.00	13,035.00	10,945.00	9,050.00	10,665.00	9,580.00	8,500.00	11,730.00	8,710.00	9,440.00	9,800.00	10,760.00
11	11	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,373,169	327,764	149,900	100,135	82,820	97,570	78,475	77,990	107,330	79,845	83,610	89,740	98,370
11	11	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	1,373,169	327,764.00	149,900.00	100,135.00	82,820.00	97,570.00	78,475.00	77,990.00	107,330.00	79,845.00	83,610.00	89,740.00	98,370.00
11	11	Accesorios de Impuestos	1,302,478	339,890	153,763	106,670	71,880	84,440	67,915	67,320	92,880	68,925	72,400	77,665	85,130
11	11	Recargos de impuestos municipales	566,083	163,750.00	71,598.00	54,750.00	38,740.00	33,880.00	27,265.00	26,990.00	37,235.00	27,580.00	29,950.00	31,135.00	34,190.00
11	11	Multas y sanciones de impuestos municipales	736,395	169,940.00	82,165.00	51,920.00	42,940.00	50,560.00	40,680.00	40,330.00	55,645.00	41,295.00	43,500.00	46,530.00	51,000.00
11	11	Donativos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	11	Indemnizaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	11	Fianzas efectivas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	11	Recuperaciones de costas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	11	Intervención de establecimientos públicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	11	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	11	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	11	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	11	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	11	Otros Aprovechamientos	173,805	47,730	19,801	15,826	9,833	11,291	9,032	8,954	12,364	9,188	9,824	10,329	11,323
11	11	Aprovechamientos Patrimoniales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	11	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	11	Arendamiento y explotación de bienes muebles	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	11	Arendamiento y explotación de bienes inmuebles	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	11	Ingresos de valores, créditos y bonos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	11	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	11	Utilidades	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	11	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariados o sujetos a registro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	11	Accesorios de Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	11	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	11	Recargos diferentes de contribuciones propias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	11	Aprovechamientos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Cautadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	11	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Cautadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	14	INGRESOS PROPIOS	13,465,352	3,597,855	2,592,349	1,463,835	879,043	821,386	627,772	657,902	657,902	656,877	620,382	656,877	683,392
14	14	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	13,465,352	3,597,855	2,592,349	1,463,835	879,043	821,386	627,772	657,902	657,902	656,877	620,382	656,877	683,392
14	14	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad	13,465,352	3,597,855	2,592,349	1,463,835	879,043	821,386	627,772	657,902	657,902	656,877	620,382	656,877	683,392

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2026

NOMBRE DEL MUNICIPIO: ARO, MICHOACÁN		EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2026													
TOTAL DE REQUERIMIENTOS DE INGRESOS:		217,983,245													
RF	CODIGO	RUBRO/CLASE/CONCEPTO	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
14	7 1 0 2 0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.	0	3,597,855	2,352,349	1,463,635	879,043	621,366	627,772	657,902	657,902	656,877	620,362	656,877	683,392
14	7 1 0 2 0	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0	3,597,855	2,352,349	1,463,635	879,043	621,366	627,772	657,902	657,902	656,877	620,362	656,877	683,392
14	7 2 0 0 0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 2 0 0 0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 3 0 0 0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Parasustantales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 3 0 0 0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 3 0 4 0	Ingresos de operación de entidades parasustantales empresariales del municipio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 9 0 0 0	Otros Ingresos.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 9 0 1 0	Otros ingresos (Desglose por COEAC a petición del Ente Público)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	8 0 0 0 0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN	179,568,160	6,944,665	15,707,556	16,800,629	18,928,638	18,756,332	16,884,929	16,689,722	16,444,893	14,452,388	13,820,976	13,957,751	13,480,661
15	8 1 0 0 0	RECURSOS FEDERALES	90,129,223	6,944,065	8,691,730	6,725,179	8,653,183	7,880,882	7,869,479	7,614,272	7,369,446	7,036,621	6,704,176	6,841,949	6,387,662
15	8 1 0 0 0	Participaciones.	90,012,291	6,931,767	8,685,165	6,715,444	8,646,226	7,868,486	7,799,288	7,607,642	7,358,770	7,027,693	6,695,018	6,833,889	6,342,924
15	8 1 0 1 0	Participaciones en Recursos de la Federación.	90,012,291	6,931,767	8,685,165	6,715,444	8,646,226	7,868,486	7,799,288	7,607,642	7,358,770	7,027,693	6,695,018	6,833,889	6,342,924
15	8 1 0 1 0	Fondo General de Participaciones	59,342,807	4,287,536	5,762,812	4,355,950	5,077,241	4,857,305	4,759,248	4,592,919	4,414,478	4,114,967	4,041,478	4,114,967	4,461,193
15	8 1 0 1 0	Fondo de Fomento Municipal	16,133,676	1,963,371	1,939,166	1,204,327	1,307,134	1,404,127	1,439,176	1,314,589	1,343,143	1,269,907	1,117,103	1,220,564	1,239,384
15	8 1 0 1 0	Participaciones por el 10% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entrega a la Federación por el salario	8,641,956	658,121	691,902	737,098	717,612	753,894	730,344	722,037	716,705	716,636	718,303	736,680	740,595
15	8 1 0 1 0	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	176,833	14,738	14,738	14,738	14,738	14,738	14,738	14,738	14,738	14,738	14,738	14,738	14,738
15	8 1 0 1 0	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,169,573	84,116	184,320	80,295	78,062	83,017	88,313	90,330	97,263	96,964	114,023	95,813	94,817
15	8 1 0 1 0	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	872,658	76,562	92,979	73,301	69,598	73,061	65,306	68,882	70,178	69,651	71,194	60,144	74,326
15	8 1 0 1 0	Fondo de Fiscalización y Reacondición	2,564,346	413,615	92,306	92,306	480,702	92,306	92,306	473,678	92,306	92,306	447,706	92,306	92,306
15	8 1 0 1 0	Fondo de Compensación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	8 1 0 1 0	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolina y Diesel	1,894,061	202,764	142,936	148,934	183,961	157,760	154,693	156,748	156,001	162,334	161,956	192,506	156,229
15	8 1 0 1 0	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	206,656	8,025	9,056	9,354	8,682	12,321	8,888	10,192	10,181	10,168	8,880	36,922	73,329
16	8 1 0 2 0	RECURSOS ESTATALES	116,632	12,318	6,585	9,735	6,962	12,426	10,191	6,630	10,676	8,893	9,752	8,050	14,738
16	8 1 0 2 0	Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.	116,632	12,318	6,585	9,735	6,962	12,426	10,191	6,630	10,676	8,893	9,752	8,050	14,738
16	8 1 0 2 0	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	47,243	4,700	4,013	4,419	4,327	5,050	3,567	3,442	2,651	5,360	2,884	3,645	3,475
16	8 1 0 2 0	Impuesto sobre Rites, Loterías, Sorteos y Concursos	69,666	7,618	2,562	5,316	2,635	7,366	6,624	3,186	8,025	3,529	6,668	4,405	11,263
2	ETIQUETADOS		89,438,937	0	7,115,806	9,075,450	9,075,450	9,075,450	9,075,450	9,075,450	9,075,447	7,115,806	7,115,806	7,115,803	6,623,019
25	RECURSOS FEDERALES		77,661,076	0	7,115,806	7,115,806	7,115,806	7,115,806	7,115,806	7,115,806	7,115,806	7,115,806	7,115,806	7,115,806	6,523,019
25	8 2 0 0 0	Aportaciones.	77,661,076	0	7,115,806	7,115,806	7,115,806	7,115,806	7,115,806	7,115,806	7,115,806	7,115,806	7,115,806	7,115,806	6,523,019
25	8 2 0 2 0	Aportaciones de la Federación Para los Municipios.	77,661,076	0	7,115,806	7,115,806	7,115,806	7,115,806	7,115,806	7,115,806	7,115,806	7,115,806	7,115,806	7,115,806	6,523,019
25	8 2 0 2 0	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	38,542,937	0	3,854,296	3,854,296	3,854,296	3,854,296	3,854,296	3,854,296	3,854,296	3,854,296	3,854,296	3,854,296	0


PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2026

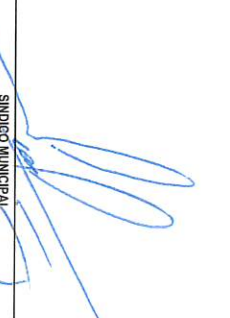
NOMBRE DEL MUNICIPIO: ARIO, MICHOACÁN.		EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2026													
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		217,983,445													
F.F.	CÓDIGO	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
25	8 2 0 2 0 2	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	0	3,261,510	3,261,510	3,261,510	3,261,510	3,261,510	3,261,510	3,261,510	3,261,510	3,261,510	3,261,510	3,261,510	6,623,019
26	RECURSOS ESTATALES		11,757,861	11,757,861	11,757,861	11,757,861	11,757,861	11,757,861	11,757,861	11,757,861	11,757,861	11,757,861	11,757,861	11,757,861	11,757,861
26	8 2 0 3 0 0	Aportaciones del Estado Para los Municipios.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	8 2 0 3 0 1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	8 3 0 0 0 0	Convenios.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	8 3 0 8 0 0	Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	8 3 0 8 0 1	Fondo Regional (FONREGION)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	8 3 0 8 0 3	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	RECURSOS ESTATALES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	8 3 0 0 0 0	Convenios.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	8 3 2 1 0 0	Transferencias estatales por convenio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	8 3 2 2 0 0	Transferencias municipales por convenio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	8 3 2 3 0 0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	9 0 0 0 0 0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	9 3 0 0 0 0	Subsidios y Subvenciones.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	9 3 0 1 0 0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	9 3 0 2 0 0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	9 3 0 3 0 0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	NO ETIQUETADO		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	0 0 0 0 0 0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	0 3 0 0 0 0	Financiamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	0 3 0 1 0 0	Financiamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL INGRESOS			217,983,445	16,087,963	20,636,204	19,161,407	21,479,873	19,091,493	19,025,096	18,891,193	18,918,914	16,346,377	16,046,118	16,334,050	15,982,017


RESUMEN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO		ANUAL
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		ANUAL
1	No Etiquetado	128,544,508
11	Recursos Fiscales	24,929,933
12	Financiamientos Internos	0
14	Ingresos Propios	13,485,352
15	Recursos Federales	90,012,291
16	Recursos Estatales	116,932
2	Etiquetado	89,438,937
25	Recursos Federales	77,681,076
26	Recursos Estatales	11,757,861
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0
TOTAL		217,983,445

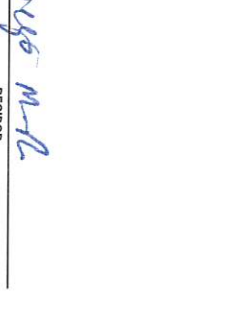
PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2026

NOMBRE DEL MUNICIPIO: ARIQ. MICHOCOACÁN		EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2026												
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		RESUMEN POR CONCEPTO												
RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO		ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
F.F.	R.I.													
M.	CL.													
CO	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR													
CODIGO	RUBRO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	Ingresos	11,187,726	3,151,409	1,249,338	831,120	721,230	681,580	588,615	593,480	725,035	597,415	627,195	673,118	737,890
3	Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Derechos	13,423,307	2,293,005	1,294,297	1,058,919	931,853	1,009,403	905,676	902,861	1,066,321	921,320	960,695	1,025,599	1,047,358
5	Productos	85,789	28,491	6,764	5,649	4,872	5,504	4,426	4,388	6,054	4,493	4,716	5,063	5,549
6	Aprocheamientos	253,132	67,138	25,900	21,455	14,437	17,008	13,678	13,580	18,708	13,884	14,574	15,642	17,147
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	13,485,352	3,597,855	2,352,349	1,463,635	879,043	621,386	627,772	657,902	657,902	656,877	620,362	656,877	693,392
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	179,568,160	6,944,055	15,707,536	15,800,629	18,928,638	16,786,532	16,884,929	16,689,722	16,444,893	14,152,388	13,820,576	13,957,751	13,480,681
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO</b>		<b>217,893,445</b>	<b>16,087,993</b>	<b>20,636,204</b>	<b>19,181,407</b>	<b>21,1479,873</b>	<b>19,091,493</b>	<b>19,025,095</b>	<b>18,851,913</b>	<b>18,918,914</b>	<b>16,346,377</b>	<b>16,048,118</b>	<b>16,334,050</b>	<b>16,982,017</b>

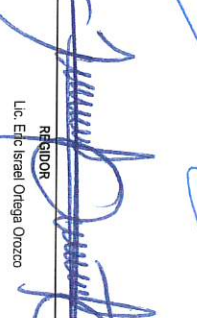
  
 CC. Lic. Karla Yohana Mendoza Bermudez  
 PRESIDENTA MUNICIPAL


  
 C.P. Ricardo Diaz Negrete  
 SINDICO MUNICIPAL

  
 Lic. Araceli Romero Sánchez  
 REGIDORA

  
 Ing. Diego Martinez Rodriguez  
 REGIDOR

  
 C. Luminosa Baez Solis  
 REGIDORA

  
 Lic. Eric Israel Ortega Orozco  
 REGIDOR

  
 Lic. Claudia Pérez Negrán A.  
 REGIDORA

  
 Lic. Eder De Jesus Avila  
 REGIDOR

  
 Lic. Blanca Estela Reyes Villagomez  
 REGIDORA



**Ario**  
Gobierno Municipal  
JUSTICIA Y BIENESTAR  
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO, MUNICIPIO DE ARIO  
Portal Álvaro Obregón, Col. Centro  
Ario de Rosales, Michoacán

# FORMATO 7a

## PROYECCION DE

### INGRESOS

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN

RECIBIDO



20 SEP 2025

CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN

PRE SIDEN... DIRECTIVA

RECIBIDO *Oscar*

HORA 20:16 hrs

LXXXVI LEGISLATURA

MUNICIPIO ARIO MICHOACAN					
Proyecciones de Ingresos - LDF					
(PESOS)					
(CIFRAS NOMINALES)					
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (2026)	2027	2028	2029	2030
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>128,544,508.00</b>	<b>133,344,925.00</b>	<b>138,324,612.00</b>	<b>143,490,262.00</b>	<b>148,848,819.00</b>
A. Impuestos	11,167,725.00	11,584,777.00	12,017,404.00	12,466,187.00	12,931,729.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	13,423,307.00	13,924,592.00	14,444,598.00	14,984,023.00	15,543,592.00
E. Productos	85,769.00	88,972.00	92,295.00	95,742.00	99,317.00
F. Aprovechamientos	253,132.00	262,585.00	272,391.00	282,563.00	293,115.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	13,485,352.00	13,988,954.00	14,511,363.00	15,053,281.00	15,615,437.00
H. Participaciones	90,129,223.00	93,495,045.00	96,986,561.00	100,608,466.00	104,365,629.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>89,438,937.00</b>	<b>92,778,980.00</b>	<b>96,243,755.00</b>	<b>99,837,920.00</b>	<b>103,566,307.00</b>
A. Aportaciones	89,438,937.00	92,778,980.00	96,243,755.00	99,837,920.00	103,566,307.00
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>217,983,445.00</b>	<b>226,123,905.00</b>	<b>234,568,367.00</b>	<b>243,328,182.00</b>	<b>252,415,126.00</b>
<b>Datos Informativos</b>					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

L.E. Jose Alfredo León Hernández  
TESORERO MUNICIPAL



M. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027  
ARIO DE ROSALES  
MICHOACÁN  
TESORERÍA



**Ario**  
Gobierno Municipal  
JUSTICIA Y BIENESTAR  
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO, MUNICIPIO DE ARIO  
Portal Álvaro Obregón, Col. Centro  
Ario de Rosales, Michoacán

# FORMATO 7c

## RESULTADO DE

### INGRESOS

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN



20 SEP 2025

CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN

PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVA

RECIBIO

HORA

*Oscar*  
*20:16 hrs*

LXXVI LEGISLATURA

MUNICIPIO DE ARIO MICHOACÁN.

Resultados de Ingresos - LDF  
(PESOS)  
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	Año 4° 2021	Año 3° 2022	Año 2° 2023	Año 1° 2024	Año del ejercicio vigente ** (d) 2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>90,862,868.03</b>	<b>115,630,387.97</b>	<b>119,003,813.66</b>	<b>125,079,224.52</b>	<b>120,103,274.00</b>
A. Impuestos	6,486,776.27	6,362,847.77	7,286,394.19	10,249,167.60	11,072,289.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	1,000.00	4,811.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	917,540.05	0.00	15,972.00	0.00
D. Derechos	11,445,770.14	10,030,308.41	10,255,802.60	11,701,973.90	12,479,012.00
E. Productos	129,361.76	318,743.43	476,116.79	289,944.31	483,569.00
F. Aprovechamientos	1,141,680.68	421,713.36	612,660.49	1,156,423.22	728,165.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	9,962,602.15	11,419,132.95	9,240,918.02	10,267,570.75	
H. Participaciones	59,236,417.00	67,913,050.00	79,096,298.96	81,684,615.92	83,647,145.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	751,484.00	992,153.00	971,578.70	996,989.10	1,231,031.00
J. Transferencias	0.00	0.00	827,700.00	0.00	0.00
K. Convenios	1,651,980.03	17,046,146.00	9,341,752.51	8,431,011.62	10,344,774.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	55,796.00	203,942.00	894,591.40	285,556.10	117,289.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>51,838,860.00</b>	<b>55,758,969.04</b>	<b>64,643,330.00</b>	<b>67,713,511.00</b>	<b>70,204,063.00</b>
A. Aportaciones	51,838,860.00	55,682,844.00	64,514,720.00	67,713,511.00	70,204,063.00
B. Convenios	0.00	76,125.04	128,610.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>4,600,000.00</b>	<b>5,000,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	4,600,000.00	5,000,000.00	0.00	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>147,301,728.03</b>	<b>176,389,357.01</b>	<b>183,647,143.66</b>	<b>192,792,735.52</b>	<b>190,307,337.00</b>
<b>Datos Informativos</b>					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

NOTA:

\* Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

\*\* Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

L.E. Jose Alfredo León Hernandez  
TESORERO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027  
ARIO DE ROSALES  
MICHOACÁN  
TESORERÍA



**Ario**  
Gobierno Municipal  
JUSTICIA Y BIENESTAR  
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO, MUNICIPIO DE ARIO  
Portal Álvaro Obregón, Col. Centro  
Ario de Rosales, Michoacán

# MEMORIA DE CÁLCULO DE LOS RUBROS DE INGRESOS

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN  
RECIBIDO  
20 SEP 2025  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DIRECTIVA  
RECIBIO *Oscar*  
HORA *EO: 16 hrs*  
LXXVI LEGISLATURA

MUNICIPIO DE ARIO, MICHOACAN

MEMORIA DE CÁLCULO DE LOS RUBROS DE INGRESOS DESCRIBIENDO CON PRECISIÓN LOS PROCEDIMIENTOS Y BASES DE CÁLCULO APLICADOS.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CONCEPTOS DE INGRESOS	CÁLCULO DE LOS INGRESOS ESTIMADOS						
<b>IMPUESTOS</b>							
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>							
Impuesto sobre espectáculos públicos	No se cuenta con información relacionada con este rubro.						
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>							
<b>Impuesto predial</b>	<p>Suma de los montos estimados que resulten en base al padrón de contribuyentes aplicando a los valores catastrales las tasas y cuotas actualizadas. Se considera también los datos históricos actualizados de los 5 cinco últimos años.</p> <p><b>FÓRMULA:</b> <math>c = a + b</math></p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="text-align: center;">(a)</td> <td style="text-align: center;">b)</td> <td style="text-align: center;">(c)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">número estimado de predios por los que se pagarán en cuenta corriente estimados con cuota</td> <td style="text-align: center;">estimaciones de recuperación (rezagos)</td> <td style="text-align: center;">Total de ingresos</td> </tr> </table> <p>(X) número de unidades de medida de actualización establecidas en iniciativa de Ley de Ingresos 2026 para predios urbanos y rústicos</p> <p><b>IMPORTE CUENTA CORRIENTE:</b> CORRESPONDE AL IMPUESTO CAUSADO Y RECAUDADO EN EL AÑO 2026.</p> <p><b>IMPORTE REZAGO:</b> CORRESPONDE AL IMPUESTO CAUSADO EN AÑOS ANTERIORES Y RECAUDADO EN EL 2026.</p>	(a)	b)	(c)	número estimado de predios por los que se pagarán en cuenta corriente estimados con cuota	estimaciones de recuperación (rezagos)	Total de ingresos
(a)	b)	(c)					
número estimado de predios por los que se pagarán en cuenta corriente estimados con cuota	estimaciones de recuperación (rezagos)	Total de ingresos					
Urbano;	URBANOS 10891 CON CUOTA MINIMA 8702 NO SON CUOTA MINIMA 2189						
Rústico; y,	RURALES 4016 CON CUOTA MINIMA 3546 NO SON CUOTA MINIMA 470						
Ejidal y Comunal							
<b>Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>							
<b>Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles</b>	<p>Se tomó en cuenta las transacciones que causaron el impuesto realizados en los cinco últimos años aplicando las tasas actualizadas establecidas en la Ley. En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres unidades de medida de actualización.</p> <p><b>FÓRMULA:</b> Número promedio de traslados de dominio (x) Número de unidades de medida de actualización</p>						
<b>Accesorios</b>							
Recargos	Se estimó en base a datos históricos aplicando las cuotas y tarifas actualizadas que correspondan.						
Multas	Se estimó en base a datos históricos aplicando las cuotas y tarifas actualizadas que correspondan.						
Honorarios y gastos de ejecución	Se estimó en base a datos históricos aplicando las cuotas y tarifas actualizadas que correspondan.						
Actualización	Se estimó en base a datos históricos aplicando las cuotas y tarifas actualizadas que correspondan.						
Otros accesorios	Se estimó en base a datos históricos aplicando las cuotas y tarifas actualizadas que correspondan.						
<b>Otros Impuestos</b>							
Otros Impuestos	No se cuenta con información referente a este rubro.						
<b>Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>							
Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	No se cuenta con información referente a este rubro.						
<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. (NO APLICA)</b>							
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>							

<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	
De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad., y de la Aportaciones para mejoras	La estimación quedo registrada en cero pesos de recaudación, toda vez que aún no se cuenta con información pactada con los beneficiarios sobre algún tipo de aportación hasta el momento.
<b>Contribución de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	
Contribución de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	La estimación quedo registrada en cero pesos de recaudación, toda vez que aún no se cuenta con información pactada con los beneficiarios sobre algún tipo de aportación hasta el momento.
<b>DERECHOS</b>	
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	
Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado	Se estimó en base a datos históricos aplicando las cuotas y tarifas actualizadas que correspondan.
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	
Por Derechos de alumbrado público	Se consideró los datos históricos actualizados de los 5 últimos años, así como un incremento del 3.9% establecido en los Criterios de Política Económica.
Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento.	Suma de los montos estimados que resulten en base al padrón de usuarios aplicando a los mismos las tarifas actualizadas. Se consideró también los datos históricos actualizados de los 5 cinco últimos años
Por servicio de panteones	Cálculo de acuerdo al dato histórico actualizado de los 5 cinco últimos años actualizado con un 3.9% de acuerdo con los Criterios de Política Económica. FÓRMULA: $c = a \times b$ (a) (b) (c) Número estimado de servicios (x) tarifas actualizadas (=) total de ingresos estimados de acuerdo al padrón
Por servicio de rastro	Calcular de acuerdo al dato histórico actualizado de los 5 cinco últimos años actualizado con un 3.9% de acuerdo con los Criterios de Política Económica. FÓRMULA: $c = a \times b$ (a) (b) (c) Número estimado de servicios (x) tarifas actualizadas (=) total de ingresos estimados de acuerdo al padrón
Por Servicios de Control Canino	No se cuenta con información referente a este rubro.
Por Reparación de la Vía Pública	No se cuenta con información referente a este rubro.
Por Servicios de Protección Civil	Se consideró un estimado tomando en cuenta que en 2025 será el primer año que se aplique este cobro dentro del municipio, el cual se enfocará directamente con las aperturas de negocios.
Por Servicios de parques y Jardines	No se cuenta con información referente a este rubro.
Por Servicios de Tránsito y Vialidad	De acuerdo a cifras históricas de los últimos 5 cinco ejercicios fiscales, se aplicó el 3.9% de los Criterios de Política Económica como incremento a los mismos.
Por Servicios de Vigilancia	No se cuenta con información referente a este rubro.
Por servicios oficiales diversos	Calculo de acuerdo al dato histórico actualizado de los 5 cinco últimos años. FÓRMULA: $c = a \times b$ (a) (b) (c) Número estimado de servicios (x) tarifas actualizadas (=) total de ingresos estimados de acuerdo al padrón
<b>Otros Derechos</b>	
Por Expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	Calcular de acuerdo al dato histórico actualizado de los últimos 5 cinco años y en base a los padrones correspondientes actualizado con un 3.9% de acuerdo con los Criterios de Política Económica. FÓRMULA: $c = a \times b$ (a) (b) (c) Número estimado de licencias (x) Número de unidades de medida de actualización establecidas (=) Total de ingresos por las que se pagará estimados en la Inicialiva de Ley de Ingresos 2026
Por Expedición o revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	Calcular de acuerdo al dato histórico actualizado de los 5 cinco últimos años y no existe un reflejo económico, ya que no existe reglamento, sin embargo se pretende aprobar un reglamento para Anuncios Publicitarios el cual podría entrar en vigor a partir del 2026. FÓRMULA: $c = a \times b$ (a) (b) (c) Número estimado de licencias (x) Número de unidades de medida de actualización establecidas (=) Total de ingresos por las que se pagará estimados en la Inicialiva de Ley de Ingresos 2026.
Por Alineamiento de Fincas urbanas o Rústicas	No se cuenta con información referente a este rubro.

Por licencias de construcción, reparación o restauración de fincas	Calcular de acuerdo al dato histórico actualizado de los 5 cinco últimos años actualizado con un 3.9% de acuerdo con los Criterios de Política Económica. FÓRMULA: $c = a \times b$ (a) (b) (c) Número estimado de licencias (x) tarifas actualizadas (=) total de ingresos
Por Numeración Oficial de Fincas urbanas	No se cuenta con información referente a este rubro.
Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	Calcular de acuerdo al dato histórico actualizado de los 5 cinco últimos años actualizado con un 3.9% de acuerdo con los Criterios de Política Económica. FÓRMULA: $c = a \times b$ (a) (b) (c) Número estimado de certificados, constancias, títulos (x) tarifas actualizadas (=) total de ingresos
Por Registro de Señales, Marcas de Herrer y refrendo de patentes.	No se cuenta con información referente a este rubro.
Por servicios urbanísticos	Calcular de acuerdo al dato histórico actualizado de los 5 cinco últimos años actualizado con un 3.9% de acuerdo con los Criterios de Política Económica. FÓRMULA: $c = a \times b$ (b) (b) (c) Número estimado de servicios (x) tarifas actualizadas (=) total de ingresos estimados de acuerdo al padrón
Por Servicios de Aseo Público	No se cuenta con información referente a este rubro.
Por Servicios de Administración Ambiental	No se cuenta con información referente a este rubro.
Por Inscripción a Padrones	No se cuenta con información referente a este rubro.
Por Acceso a Museos	El municipio no cuenta aún con Museos por lo cual pueda cobrar algún tipo de derecho.
Derechos Diversos	No se cuenta con información referente a este rubro.
<b>Accesorios de Derechos</b>	Calculo de acuerdo al dato histórico actualizado de los 5 cinco últimos años y los cuales se encuentran en ceros, sin embargo existe la posibilidad de que para 2026 el Municipio Ordene el cobro de estos conceptos.
Recargos	Se estimó en base a datos históricos aplicando las cuotas y tarifas actualizadas que correspondan.
Multas	Se estimó en base a datos históricos aplicando las cuotas y tarifas actualizadas que correspondan.
Honorarios y gastos de ejecución	No se cuenta con información referente a este rubro.
Actualización	No se cuenta con información referente a este rubro.
Otros accesorios	Se estimó en base a datos históricos aplicando las cuotas y tarifas actualizadas que correspondan.
<b>Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	
Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	No se cuenta con información referente a este rubro.
<b>PRODUCTOS</b>	
<b>Productos de Tipo Corriente</b>	
Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	No se cuenta con información referente a este rubro.
Por los Servicios que no corresponden a funciones de derecho público	No se cuenta con información referente a este rubro.
Otros Productos de Tipo Corriente	Calcular de acuerdo al dato histórico actualizado de los 5 cinco últimos años actualizado con un 3.9% de acuerdo con los Criterios de Política Económica.
Accesorios de Productos	No se cuenta con información referente a este rubro.
Rendimiento de capital	Estimación en base a los registros mensuales debidamente de cada cuenta bancaria actualizado con un 3.9% de acuerdo con los Criterios de Política Económica.
<b>Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	
Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Estimación en base a los registros mensuales debidamente actualizados, los cuales están en ceros.
Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Estimación en base a los registros mensuales debidamente actualizados, los cuales están en ceros.
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	
<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>	
Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	Calcular de acuerdo al dato histórico actualizado de los 5 últimos años actualizado con un 3.9% de acuerdo con los Criterios de Política Económica.
Multas por falta a la reglamentación Municipal	Calcular de acuerdo al dato histórico actualizado de los 5 últimos años actualizado con un 3.9% de acuerdo con los Criterios de Política Económica.
Multas a Organismos descentralizados paramunicipales	No se cuenta con información referente a este rubro.

Reintegros	No se cuenta con información referente a este rubro.
Donativos	Calcular de acuerdo al dato histórico actualizado de los 5 últimos años actualizado con un 3.9% de acuerdo con los Criterios de Política Económica.
Indemnizaciones	No se cuenta con información referente a este rubro.
Fianzas Efectivas	No se cuenta con información referente a este rubro.
Recuperación de Costos	No se cuenta con información referente a este rubro.
Intervención de Espectáculos Públicos	No se cuenta con información referente a este rubro.
Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios	No se cuenta con información referente a este rubro.
Incentivos por actos de fiscalización concurrentes en el municipio	No se cuenta con información referente a este rubro.
Incentivos por Créditos Fiscales del Estado	No se cuenta con información referente a este rubro.
Incentivos Por créditos fiscales del Municipio	No se cuenta con información referente a este rubro.
Otros Aprovechamientos	No se cuenta con información referente a este rubro.
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	
Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	No se cuenta con información referente a este rubro.
Arrendamiento y Explotación de bienes muebles	No se cuenta con información referente a este rubro.
Intereses de Valores, créditos y bonos	No se cuenta con información referente a este rubro.
Por el uso y aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	No se cuenta con información referente a este rubro.
Utilidades	No se cuenta con información referente a este rubro.
Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	No se cuenta con información referente a este rubro.
<b>Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	
Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	No se cuenta con información referente a este rubro.
Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	No se cuenta con información referente a este rubro.
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	
<b>Ingresos por Venta de Bienes , Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	No se cuenta con información referente a este rubro.
Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	No se cuenta con información referente a este rubro.
Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	No se cuenta con información referente a este rubro.
Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	No se cuenta con información referente a este rubro.
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	No se cuenta con información referente a este rubro.
Otros Ingresos	No se cuenta con información referente a este rubro.
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	
<b>PARTICIPACIONES</b>	
Fondo General de Participaciones	Estimación en base a las proyecciones que tenga la Secretaría de Finanzas y Administración (Se anexa copia de proyección de ingresos estimados por este concepto emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración)
Fondo de Fomento Municipal	
Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entera a la Federación por el salario	
Fondo de Compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	
Impuesto especial sobre producción y servicios	
Impuesto sobre automóviles nuevos	
Fondo de fiscalización y Recaudación	
Fondo de Compensación a la Venta Final de Gasolina y Diésel	
Impuesto especial sobre producción y servicios a la venta final de gasolinas y diésel	
Impuesto sobre rifas, loterías, sorteos y concursos	
<b>APORTACIONES</b>	
Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Estimación en base a las proyecciones que tenga la Secretaría de Finanzas y Administración (Se anexa copia de proyección de ingresos estimados por este concepto emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración)
Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	
Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	
<b>CONVENIOS</b>	

Transferencias Federales por convenio	Estimación en base a las proyecciones que tenga la Secretaría de Finanzas y Administración (Se anexa copia de proyección de ingresos estimados por este concepto emitido por la Secretaría de Finanzas y
Transferencias Estatales por convenio	
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	
Endeudamiento Interno	
Endeudamiento Interno	No se cuenta con información referente a este rubro.




H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027  
ARIO DE ROSALES  
MICHOACÁN  
PRESIDENCIA




H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027  
ARIO DE ROSALES  
MICHOACÁN  
TESORERIA




H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027  
ARIO DE ROSALES  
MICHOACÁN  
SINDICATURA




H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027  
ARIO DE ROSALES  
MICHOACÁN  
CONTRALORIA

L.C Y L.D. BLANCA ESTRELLA VILLANUEVA CAMARENA  
CONTRALORA MUNICIPAL



**Ario**  
Gobierno Municipal  
JUSTICIA Y BIENESTAR  
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO, MUNICIPIO DE ARIO  
Portal Álvaro Obregón, Col. Centro  
Ario de Rosales, Michoacán

# CUADRO COMPARATIVO

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN  
20 SEP 2025  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DIRECTIVA  
RECIBO Oregón  
HORA 20:16 hrs  
LXXVI LEGISLATURA



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACÁN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACÁN EJERCICIO FISCAL 2026

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARIO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARIO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</p> <p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p><b>ARTÍCULO 1°.</b> Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Ario Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Ario Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2025.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°.</b> Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. <b>H. Ayuntamiento:</b> El Ayuntamiento Constitucional de Ario, Michoacán de Ocampo;</p> <p>II. <b>Código Fiscal:</b> El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>III. <b>Ley:</b> La presente Ley de Ingresos del Municipio de Ario Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025;</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</p> <p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p><b>ARTÍCULO 1°.</b> Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Ario Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Ario Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2026.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°.</b> Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. <b>H. Ayuntamiento:</b> El Ayuntamiento Constitucional de Ario, Michoacán de Ocampo;</p> <p>II. <b>Código Fiscal:</b> El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>III. <b>Ley:</b> La presente Ley de Ingresos del Municipio de Ario Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026;</p>	



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>IV. <b>Ley de Hacienda:</b> La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>V. <b>Ley Orgánica:</b> La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>VI. <b>Municipio:</b> El Municipio de Ario Michoacán;</p> <p>VII. <b>Presidenta o Presidente:</b> la Presidenta o Presidente Municipal de Ario Michoacán;</p> <p>VIII. <b>Tesorería:</b> La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ario Michoacán;</p> <p>IX. <b>Tesorera o Tesorero:</b> La Tesorera o Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Ario Michoacán. y,</p> <p>X. <b>Unidad de Medida y Actualización (UMA):</b> El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);</p> <p><b>ARTÍCULO 3°.</b> Las autoridades fiscales y administrativas municipales que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.</p>	<p>IV. <b>Ley de Hacienda:</b> La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>V. <b>Ley Orgánica:</b> La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>VI. <b>Municipio:</b> El Municipio de Ario Michoacán;</p> <p>VII. <b>Presidenta o Presidente:</b> la Presidenta o Presidente Municipal de Ario Michoacán;</p> <p>VIII. <b>Tesorería:</b> La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ario Michoacán;</p> <p>IX. <b>Tesorera o Tesorero:</b> La Tesorera o Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Ario Michoacán. y,</p> <p>X. <b>Unidad de Medida y Actualización (UMA):</b> El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);</p> <p><b>ARTÍCULO 3°.</b> Las autoridades fiscales y administrativas municipales que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.</p>
--	--



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º.</b> Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.</p> <p>Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante veces la unidad de medida y actualización vigente publicada en el Diario Oficial de la Federación, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</b></p>	<p>Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º.</b> Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.</p> <p>Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante veces la unidad de medida y actualización vigente publicada en el Diario Oficial de la Federación, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</b></p>	
--	--	--



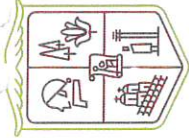
CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p><b>ARTÍCULO 5°.</b> La Hacienda Pública del Municipio de Ario, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2025, ingresos estimados hasta por un monto de <b>\$201,947,652.00 (doscientos un millones novecientos cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos Pesos 00/100 M. N.)</b>, de los cuales corresponden al Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ario; organismo descentralizado la cantidad de <b>\$11'640,315.00 (Once Millones seiscientos cuarenta mil trescientos quince Pesos 00/100 M.N.)</b>, por los conceptos a que tiene derecho a percibir y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:</p>	<p><b>ARTÍCULO 5°.</b> La Hacienda Pública del Municipio de Ario, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, ingresos estimados hasta por un monto de <b>\$217,983,445.00 (Doscientos un Diecisiete Millones Novecientos Ochoenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco pesos 00/100 M. N.)</b>, de los cuales corresponden al Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ario; organismo descentralizado la cantidad de <b>\$13,485,352.00 (Trece Millones Cuatrocientos Ochoenta y Cinco mil Trescientos Cincuenta y Dos pesos 00/100 M.N.)</b>, por los conceptos a que tiene derecho a percibir y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan</p>
<p><b>TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS</b></p> <p><b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b></p> <p><b>DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 6°.</b> El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará aplicando a los ingresos brutos que se obtengan en el evento de que se trate, las siguientes tasas:</p> <p><b>CONCEPTO TASA</b></p>	<p><b>TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS</b></p> <p><b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b></p> <p><b>DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 6°.</b> El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará aplicando a los ingresos brutos que se obtengan en el evento de que se trate, las siguientes tasas:</p> <p><b>CONCEPTO TASA</b></p>



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026**

<p>I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. 12.5%</p> <p>I. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:</p> <p>A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10%</p> <p>B) Carridas de toros y jaripeos. 7.5%</p> <p>C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 5.0%</p> <p align="center"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p align="center"><b>IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS</b></p> <p>ARTÍCULO 7°. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal, aplicando las tasas siguientes:</p> <p align="center"><b>CONCEPTO TASA</b></p> <p>I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. 6%</p>	<p>I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. 13%</p> <p>II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:</p> <p>A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10.5%</p> <p>B) Carridas de toros y jaripeos. 7.8%</p> <p>C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 5.2%</p> <p align="center"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p align="center"><b>IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS</b></p> <p>ARTÍCULO 7°. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal, aplicando las tasas siguientes:</p> <p align="center"><b>CONCEPTO TASA</b></p> <p>I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. 6.2%</p>	
---	--	--



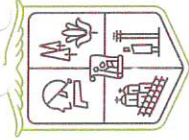
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026**

<p>II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. 8%</p> <p align="center"><b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL</b></p> <p align="center"><b>PREDIOS URBANOS:</b></p> <p>ARTÍCULO 8°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:</p> <p>CONCEPTO TASA</p> <p>I. A los registrados hasta 1980.                    2.50% anual</p>	<p>II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. 8.3%</p> <p align="center"><b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL</b></p> <p align="center"><b>PREDIOS URBANOS:</b></p> <p>ARTÍCULO 8°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:</p> <p>CONCEPTO TASA</p> <p>I. A los registrados hasta 1980.                    3% anual</p>	
--	---	--



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. 1.00% anual</p>	<p>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. 1.00% anual</p>	<p>Con el fin de fortalecer la hacienda municipal, homologar cargas fiscales a niveles regionales, se propone para el ejercicio fiscal 2026 ajustar la tasa del 0.25% anual al 0.30% anual y la cuota mínima a 6 UMAs. JUSTIFICACION LEGAL: El ayuntamiento puede proponer actualizaciones de tasa de acuerdo a la necesidad del gasto y a la capacidad contributiva. EL ARTICULO 23 de la ley de hacienda municipal señala que el impuesto Predial se determinará y pagará aplicando a la base del impuesto las tasas que señalen las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo. JUSTIFICACION COMPARATIVA: comparando con municipios similares (ejemplo Pátzcuaro 0.3, Uruapan 0.287) la tasa de Ario es más baja lo que reduce su capacidad recaudatoria. JUSTIFICACION FINANCIERA: Ario tiene limitaciones en infraestructura y servicios públicos con el ajuste se permitirá fortalecer la inversión municipal y mejorar los servicios básicos. JUSTIFICACION SOCIOECONOMICA: La tasa del 0.30% sigue siendo baja en comparación con otras ciudades y no representa una carga desproporcionada para los contribuyentes.</p>
<p>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.375% anual</p>	<p>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.39% anual</p>	
<p>IV. A los registrados a partir de 1986. 0.250% anual</p>	<p>IV. A los registrados a partir de 1986. 0.30% anual</p>	
<p>V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales 0.125% anual</p>	<p>V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales 0.13% anual</p>	



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026**

<p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior a cuatro veces al valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p align="center"><b>PREDIOS RÚSTICOS:</b></p> <p>ARTÍCULO 9º: El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21, de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:</p> <p align="center"><b>CONCEPTO TASA</b></p> <p>I. A los registrados hasta 1980. 3.75% anual</p> <p>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. 1.00% anual</p> <p>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.75% anual</p> <p>IV. A los registrados a partir de 1986. 0.25% anual</p> <p>Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:</p>	<p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces al valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p align="center"><b>PREDIOS RÚSTICOS:</b></p> <p>ARTÍCULO 9º: El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21, de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:</p> <p align="center"><b>CONCEPTO TASA</b></p> <p>I. A los registrados hasta 1980. 3.9% anual</p> <p>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. 1.04% anual</p> <p>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.78% anual</p> <p>IV. A los registrados a partir de 1986. 0.30% anual</p> <p>Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:</p>	
---	--	--



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>I. Predios ejidales y comunales. 0.25% anual</p>	<p>I. Predios ejidales y comunales. 0.27% anual</p>	<p>El incremento del 0.25% al 0.27% en el impuesto predial para predios ejidales y comunales es: Legal, al estar fundamentado en la Constitución y leyes estatales. Necesario, para fortalecer las finanzas municipales y atender el crecimiento de la demanda de servicios. Equitativo, ya que no representa una carga desproporcionada para los contribuyentes. Sostenible, pues permitirá mejorar la recaudación sin afectar de manera negativa la economía local. Por lo tanto, el 0.27% propuesto mantiene a Ario de Rosales por debajo del promedio estatal, asegurando competitividad y moderación en la carga fiscal. Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios Art. 18 Permite ajustes en contribuciones siempre que se justifiquen y tengan destino específico. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán Artículos 40, 73, 174 y 175 Otorga facultades a los ayuntamientos para administrar sus ingresos y proponer reformas en cuotas y tarifas. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 31, fracción IV Obliga a los mexicanos a contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.</p>
---	---	---



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p>	<p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p>	<p>El municipio de Ario de Rosales se ubica dentro de la región productora de aguacate y zarzamora, actividades agrícolas que han experimentado un crecimiento acelerado durante los últimos años. El aguacate representa uno de los principales productos de exportación de Michoacán, con gran rentabilidad y demanda internacional. La zarzamora es un cultivo altamente rentable en mercados nacionales e internacionales, generando ingresos considerables a productores y comercializadores. Este incremento en la producción ha generado beneficios económicos, pero también mayores demandas de servicios municipales, como: Mantenimiento y construcción de caminos rurales para transporte de productos. Servicios de seguridad pública en zonas agrícolas. Gestión de recursos hídricos y programas ambientales para el uso responsable del agua y la protección del suelo. Supervisión de impactos ambientales y riesgos sanitarios derivados de la actividad agrícola intensiva. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán Constitución Política del Estado de Michoacán Art. 123 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 31, fracción IV Ley Orgánica Municipal de Michoacán Art. 73, 174 y 175 Brinda facultades al ayuntamiento para establecer tarifas y actualizar su esquema fiscal.</p>
--	---	---



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

	<p>tratándose predios de huertas de aguacate y zarza la cuota anual de este impuesto será equivalente a 5.5 (cinco punto cinco) veces el valor unitario de la unidad de medida y actualización por hectárea.</p>	<p>El municipio de Ario de Rosales se ubica dentro de la región productora de aguacate y zarzamora, actividades agrícolas que han experimentado un crecimiento acelerado durante los últimos años. El aguacate representa uno de los principales productos de exportación de Michoacán, con gran rentabilidad y demanda internacional. La zarzamora es un cultivo altamente rentable en mercados nacionales e internacionales, generando ingresos considerables a productores y comercializadores. Este incremento en la producción ha generado beneficios económicos, pero también mayores demandas de servicios municipales, como: Mantenimiento y construcción de caminos rurales para transporte de productos. Servicios de seguridad pública en zonas agrícolas. Gestión de recursos hídricos y programas ambientales para el uso responsable del agua y la protección del suelo. Supervisión de impactos ambientales y riesgos sanitarios derivados de la actividad agrícola intensiva. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán Art. 123, fracciones I, II y III Reconoce la facultad municipal de proponer su Ley de Ingresos y establecer tarifas diferenciadas. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán Arts. 40, 73, 174 y 175 Brinda autonomía al municipio para la administración de sus ingresos.</p>
--	--	--



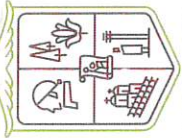
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026**

<p>Se otorgará un descuento del 50% a personas de la tercera edad siempre y cuando tengan cuota superior a mínima y posean un solo predio.</p> <p align="center"><b>CAPÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS</b></p> <p>ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a la siguiente:</p> <p align="center"><b>TARIFA</b></p> <p>I. Dentro del Centro Histórico, zonas residenciales y comerciales. \$ 32.56</p> <p>II. Los no comprendidos en la fracción anterior. \$ 23.82</p> <p>No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueteta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.</p>	<p>Se otorgará un descuento del 50% a personas de la tercera edad siempre y cuando tengan cuota superior a mínima y posean un solo predio.</p> <p align="center"><b>CAPÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS</b></p> <p>ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a la siguiente:</p> <p align="center"><b>TARIFA</b></p> <p>I. Dentro del Centro Histórico, zonas residenciales y comerciales. \$ 33.82</p> <p>II. Los no comprendidos en la fracción anterior. \$ 24.77</p> <p>No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueteta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.</p>	
---	---	--



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026**

<p>El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.</p>	<p>El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.</p> <p>III: Las edificaciones que representen un riesgo a la población, por deterioro, por falta de mantenimiento o por siniestro, bajo dictamen de protección civil o del INHA si el caso lo amerita 2 UMAS</p>	<p>La creación de este impuesto es una medida preventiva y correctiva, cuyo fin principal es salvaguardar la vida y seguridad de la población de Ario de Rosales, asegurando que los propietarios asuman la responsabilidad sobre sus inmuebles. Art. 15, fracción IV Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán Artículos 40, 73, 174 y 175</p> <p>Otorga facultades a los ayuntamientos para administrar sus ingresos y proponer reformas en cuotas y tarifas.</p>
<p align="center"><b>IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO V</b></p> <p align="center"><b>IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES</b></p> <p>ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.</p>	<p align="center"><b>IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO V</b></p> <p align="center"><b>IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES</b></p> <p>ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.</p>	



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p>	<p>En ningún caso el impuesto a pagar será menor a 5 cinco veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p>	<p>En municipios vecinos de la región como Tacámbaro, Tancitaro y Peribán, los mínimos fiscales ya se encuentran entre 5 y 6 UMA, por lo que este ajuste: Alinea a Ario de Rosales con los estándares regionales. Evita que el municipio quede rezagado, lo que podría generar competencia desleal en el cobro de impuestos y la fuga de actividades económicas hacia municipios con tarifas más bajas. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 31, fracción IV Obliga a todos los ciudadanos a contribuir al gasto público de forma proporcional y equitativa. Art. 115, fracción IV Reconoce que los municipios administrarán libremente su hacienda pública, incluyendo la fijación de tarifas y cuotas. Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo Art. 123, fracciones I, II y III Confirma la autonomía municipal para proponer y administrar su Ley de Ingresos, acorde con las necesidades locales. Ley Orgánica Municipal de Michoacán Arts. 73, 174 y 175 Establece la facultad del ayuntamiento para actualizar tarifas y asegurar la viabilidad financiera del municipio. Ley Orgánica Municipal de Michoacán Arts. 73, 174 y 175 Establece la facultad del ayuntamiento para actualizar tarifas y asegurar la viabilidad financiera del municipio.</p>
---	--	---



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p>	
<p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.08% mensual;</p>	<p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.08% mensual;</p>	
<p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,</p>	<p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.30% mensual; y,</p>	
<p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</p>	<p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.56% mensual.</p>	



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PÚBLICAS</p> <p>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</p> <p>CAPÍTULO I DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORA ESPECÍFICA</p>	<p>IV. Tratándose de Aviso Aclaratorio de Predio Urbano o Rústico, por errores posteriores a la autorización de la adquisición del inmueble, se pagará el equivalente a 3 tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización; El trámite será gratuito para el solicitante, cuando los funcionarios o empleados que inscriban o registren esta clase de documentos sin comprobar que se hayan cumplido las obligaciones inherentes a este gravamen, conforme se establece en la fracción III del artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.</p>	<p>En la gestión catastral y registral de predios urbanos y rústicos es común que se presenten errores en los datos de inscripción de los inmuebles, como pueden ser: Datos catastrales incorrectos (medidas, colindancias, superficie). Clasificación inadecuada del predio (urbano o rústico). Omisión en la actualización de información posterior a la adquisición. Errores de captura por parte del personal municipal. Estos errores generan confusión legal y fiscal, afectan la certeza jurídica del propietario y dificultan la recaudación correcta de impuestos, en especial el Impuesto Predial. Situación previa: El municipio absorbía la totalidad de los costos administrativos para corregir estos errores, lo que generaba cargas presupuestales y no incentivaba la responsabilidad de los propietarios y funcionarios en el cumplimiento de sus obligaciones. Artículos 40, 73, 174 y 175 Otorga facultades a los ayuntamientos para administrar sus ingresos y proponer reformas en cuotas y tarifas.</p>
--	--	--



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026**

<p><b>DE LA PROPIEDAD</b></p> <p>ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejora específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.</p> <p align="center"><b>CAPÍTULO II DE LA APORTACIÓN DE MEJORAS</b></p> <p>ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.</p> <p align="center"><b>TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS</b></p> <p align="center"><b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO I POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO</b></p> <p>ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <p align="center"><b>CONCEPTO TARIFA</b></p>	<p><b>DE LA PROPIEDAD</b></p> <p>ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejora específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.</p> <p align="center"><b>CAPÍTULO II DE LA APORTACIÓN DE MEJORAS</b></p> <p>ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.</p> <p align="center"><b>TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS</b></p> <p align="center"><b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO I POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO</b></p> <p>ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <p align="center"><b>CONCEPTO TARIFA</b></p>	
--	--	--



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:</p> <p>A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$136.16</p> <p>B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$ 146.20</p> <p>II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$ 7.86</p> <p>III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente. \$ 5.00</p> <p>IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente. \$ 8.18</p> <p>V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente. \$ 100.34</p> <p>VI. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción. \$ 12.74</p>	<p>I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:</p> <p>A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$141.61</p> <p>B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$ 152.05</p> <p>II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$ 8.17</p> <p>III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente. \$ 5.20</p> <p>IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente. \$ 8.50</p> <p>V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente. \$ 104.35</p> <p>VI. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción. \$ 13.00</p>
--	--



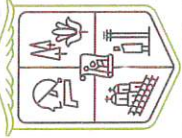
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026**

<p>VII. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapias, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado: \$ 7.03</p> <p>Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.</p> <p>El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Ario Michoacán.</p> <p>ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:</p> <p align="center"><b>CONCEPTO TARIFA</b></p> <p>I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados. \$ 6.30</p> <p>II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados. \$ 7.03</p> <p>III. Por el servicio de sanitarios públicos. \$ 3.72</p> <p>Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.</p>	<p>VII. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapias, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado: \$ 7.31</p> <p>Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.</p> <p>El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Ario Michoacán.</p> <p>ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:</p> <p align="center"><b>CONCEPTO TARIFA</b></p> <p>I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados. \$ 7.63</p> <p>II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados. \$7.31</p> <p>III. Por el servicio de sanitarios públicos. \$ 3.86</p> <p>Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.</p>
---	--



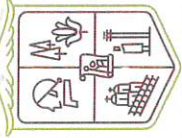
CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
<p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO</b></p> <p>Artículo 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:</p> <p><b>CONCEPTO CUOTA MENSUAL</b></p> <p>I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Ario, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 29.48</p> <p>II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;</p> <p>III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;</p>	<p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO</b></p> <p>Artículo 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:</p> <p><b>CONCEPTO CUOTA MENSUAL</b></p> <p>I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Ario, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 30.69</p> <p>II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;</p> <p>III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;</p>



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p>IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>
<p>V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;</p>	<p>V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;</p>



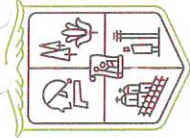
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026**

<p>VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.</p> <p>VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.</p>	<p>VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal; y</p> <p>VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.</p>
<p align="center"><b>CAPÍTULO III POR SERVICIOS DE PANTEONES</b></p> <p>ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <p align="center"><b>CONCEPTO TARIFA</b></p> <p>I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias. \$ 50.87</p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO III POR SERVICIOS DE PANTEONES</b></p> <p>ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <p align="center"><b>CONCEPTO TARIFA</b></p> <p>I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias. \$ 60.00</p>



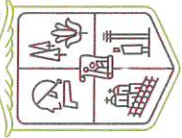
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026**

<p>II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad. \$ 3,120.00</p> <p>III. Los derechos de perpetuidad en la cabecera municipal de Ario, Michoacán, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:</p> <p>A) Concesión de perpetuidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sección A. \$ 733.95</li> <li>2. Sección B. \$ 369.83</li> <li>3. Sección C. \$ 187.79</li> </ol> <p>B) Refrendo anual:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sección A. \$ 372.70</li> <li>2. Sección B. \$ 186.34</li> <li>3. Sección C. \$ 106.08</li> </ol> <p>En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.</p> <p>IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de. \$ 3 120.00</p> <p>V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:</p>	<p>II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad. \$ 3,244.80</p> <p>III. Los derechos de perpetuidad en la cabecera municipal de Ario, Michoacán, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:</p> <p>A) Concesión de perpetuidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sección A. \$ 763.31</li> <li>2. Sección B. \$ 384.62</li> <li>3. Sección C. \$ 195.30</li> </ol> <p>B) Refrendo anual:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sección A. \$ 387.61</li> <li>2. Sección B. \$ 193.79</li> <li>3. Sección C. \$ 110.32</li> </ol> <p>En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.</p> <p>IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de. \$ 3,244.90</p> <p>V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:</p>	
---	---	--



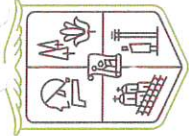
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026**

<p>A) Por cadáver. \$ 4,456.08 B) Por restos. \$ 1,026.39</p> <p>VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <p align="center"><b>CONCEPTO TARIFA</b></p> <p>A) Duplicado de títulos. \$ 126.12 B) Canje. \$ 126.12 C) Canje de titular. \$ 623.53 D) Refrendo. \$ 160.52 E) Copias certificadas de documentos de expedientes. \$50.23 F) Localización de lugares o tumbas. \$ 27.84</p> <p>VII. Por el permiso de sepultura se pagará la cantidad en pesos de acuerdo a cada sección lo siguiente:</p> <p>1. Sección A \$ 3,250.61 2. Sección B \$ 2,600.48 3. Sección C \$ 1,950.36</p> <p>VIII. Por adquisición de espacios en el panteón se pagará la cantidad en pesos de \$3,250.61 en cualquiera de las tres Secciones.</p>	<p>A) Por cadáver. \$ 4650.00 B) Por restos. \$ 1100.00</p> <p>VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <p align="center"><b>CONCEPTO TARIFA</b></p> <p>A) Duplicado de títulos. \$ 131.16 B) Canje. \$ 131.16 C) Canje de titular. \$ 648.47 D) Refrendo. \$ 166.94 E) Copias certificadas de documentos de expedientes. \$52.23 F) Localización de lugares o tumbas. \$ 29.95</p> <p>VII. Por el permiso de sepultura se pagará la cantidad en pesos de acuerdo a cada sección lo siguiente:</p> <p>1. Sección A \$ 3,380.60 2. Sección B \$ 2,704.50 3. Sección C \$ 2,028.40</p> <p>VIII. Por adquisición de espacios en el panteón se pagará la cantidad en pesos de \$3,380.60 en cualquiera de las tres Secciones.</p>	
--	--	--



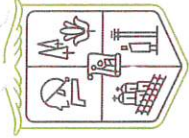
CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

PANTEÓN NUEVO	PANTEÓN NUEVO
<p>En el panteón de nueva creación, además de pagar los derechos que se pudieran causar de acuerdo a las fracciones I a VI de este artículo, se pagara lo siguiente:</p> <p>IX. Por el permiso de sepultura se pagará la cantidad de \$ 3,276.00, cuando este sea posterior a la adquisición del espacio, si se ocupa al momento de la adquisición del espacio no se pagará.</p> <p>X. Por la Adquisición de espacios en el panteón nuevo se pagará la cantidad en pesos de acuerdo a cada sección lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Sección A \$ 49,140.00</li><li>2. Sección B \$ 49,140.00</li><li>3. Sección C \$ 49,140.00</li></ol>	<p>En el panteón de nueva creación, además de pagar los derechos que se pudieran causar de acuerdo a las fracciones I a VI de este artículo, se pagara lo siguiente:</p> <p>IX. Por el permiso de sepultura se pagará la cantidad de \$ 3,407.00 cuando este sea posterior a la adquisición del espacio, si se ocupa al momento de la adquisición del espacio no se pagará.</p> <p>X. Por la Adquisición de espacios en el panteón nuevo se pagará la cantidad en pesos de acuerdo a cada sección lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Sección A \$ 51,106.00</li><li>2. Sección B \$ 51,106.00</li><li>3. Sección C \$ 51,106.00</li></ol>



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>XI. Por la adquisición de espacios en zona de capillas se pagará la cantidad de \$ 87,360.00 por cada espacio.</p>	<p>XI. Por la adquisición de espacios en zona de capillas se pagará la cantidad de \$ 110,000.00 por cada espacio.</p>	<p>para brindar las condiciones necesarias para ciudadanía se plantea adquirir otro espacio de panteón ya que no se cuenta con mucho espacio en el panteón municipal actual y se nos mandara bastante recurso económico proveido esta situación se plantea generar mas recurso para ir generando las condiciones de recaudación y ahorro necesaria para adquirir un nuevo espacio que se pueda destinas como panteón municipal Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 31, fracción IV Obliga a todos los ciudadanos a contribuir al gasto público de forma proporcional y equitativa. Art. 115, fracción IV Reconoce que los municipios administrarán libremente su hacienda pública, incluyendo la fijación de tarifas y cuotas. Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo Art. 123, fracciones I, II y III Confirma la autonomía municipal para proponer y administrar su Ley de Ingresos, acorde con las necesidades locales. Ley Orgánica Municipal de Michoacán Arts. 73, 174 y 175 Establece la facultad del ayuntamiento para actualizar tarifas y asegurar la viabilidad financiera del municipio. Ley Orgánica Municipal de Michoacán Arts. 73, 174 y 175 Establece la facultad del ayuntamiento para actualizar tarifas y asegurar la viabilidad financiera del municipio.</p>
---	--	--



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>ARTÍCULO 19. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>CONCEPTO TARIFA</b></p> <p>I. Barandal o jardinera. \$ 312.00</p> <p>II. Placa para gaveta. \$ 312.00</p> <p>III. Lápida mediana. \$ 278.95</p>	<p style="text-align: center;">XII TITULO DE PERPETUIDAD \$ 10,500.00</p>	<p>dicha fracción se implementa para brindar certeza jurídica al ciudadano ya que al no tener el título de perpetuidad no podría acreditar la propiedad del espacio. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 31, fracción IV Obliga a todos los ciudadanos a contribuir al gasto público de forma proporcional y equitativa. Art. 115, fracción IV Reconoce que los municipios administrarán libremente su hacienda pública, incluyendo la fijación de tarifas y cuotas. Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo Art. 123, fracciones I, II y III Confirma la autonomía municipal para proponer y administrar su Ley de Ingresos, acorde con las necesidades locales.</p> <p>Ley Orgánica Municipal de Michoacán Arts. 73, 174 y 175 Establece la facultad del ayuntamiento para actualizar tarifas y asegurar la viabilidad financiera del municipio. Ley Orgánica Municipal de Michoacán Arts. 73, 174 y 175 Establece la facultad del ayuntamiento para actualizar tarifas y asegurar la viabilidad financiera del municipio.</p>
<p>ARTÍCULO 19. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>CONCEPTO TARIFA</b></p> <p>I. Barandal o jardinera. \$ 324.48</p> <p>II. Placa para gaveta. \$ 324.48</p> <p>III. Lápida mediana. \$ 394.11</p>		



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACÁN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACÁN EJERCICIO FISCAL 2026**

<p>IV. Monumento hasta 1 m de altura \$ 667.34</p> <p>V. Monumento hasta 1.5 m de altura. \$ 834.29</p> <p>VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura. \$ 1,156.13</p> <p>VII. Construcción de una gaveta. \$ 267.33</p> <p align="center"><b>CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE RASTRO</b></p> <p>ARTÍCULO 20. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:</p> <p align="center"><b>TARIFA</b></p> <p>I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</p> <p align="center"><b>CONCEPTO CUOTA</b></p> <p>A) Vacuno. \$ 126.15 B) Porcino. \$ 68.75 C) Lanar o caprino. \$ 51.06</p> <p>II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</p>	<p>IV. Monumento hasta 1 m de altura \$ 694.03</p> <p>V. Monumento hasta 1.5 m de altura. \$ 867.66</p> <p>VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura. \$ 1,202.40</p> <p>VII. Construcción de una gaveta. \$ 278.02</p> <p align="center"><b>CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE RASTRO</b></p> <p>ARTÍCULO 20. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:</p> <p align="center"><b>TARIFA</b></p> <p>I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</p> <p align="center"><b>CONCEPTO CUOTA</b></p> <p>A) Vacuno. \$ 130.00 B) Porcino. \$ 70.00 C) Lanar o caprino. \$ 55.00</p> <p>II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</p>
---	---



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

CONCEPTO CUOTA	CONCEPTO CUOTA
<p>A) Vacuno. \$ 341.30 B) Porcino. \$ 204.78 C) Lanar o caprino. \$ 91.46</p> <p>III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:</p>	<p>A) Vacuno. \$ 370.00 B) Porcino. \$ 205.00 C) Lanar o caprino. \$ 100.00</p> <p>III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:</p>
<p>A) En el rastro municipal, por cada ave. \$ 5.16</p> <p>B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave. \$ 5.16</p> <p>ARTÍCULO 21. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p>	<p>A) En el rastro municipal, por cada ave. \$ 5.50</p> <p>B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave. \$ 5.50</p> <p>ARTÍCULO 21. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p>
<p>I. Transporte sanitario:</p> <p><b>CONCEPTO CUOTA</b></p> <p>A) Vacuno en canal, por unidad. \$ 63.07 B) Porcino, ovino y caprino, por unidad. \$ 30.88 C) Aves, cada una. \$ 19.54</p> <p>II. Refrigeración:</p>	<p>I. Transporte sanitario:</p> <p><b>CONCEPTO CUOTA</b></p> <p>A) Vacuno en canal, por unidad. \$ 65.00 B) Porcino, ovino y caprino, por unidad. \$ 40.00 C) Aves, cada una. \$ 20.00</p> <p>II. Refrigeración:</p>



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026**

<p>A) Vacuno en canal, por día. \$ 143.34 B) Porcino, ovino y caprino en canal, por día. \$ 60.19 C) Aves, cada una \$ 34.39</p> <p>III. Uso de básculas:</p> <p>A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad. \$ 10.16</p> <p align="center"><b>CAPÍTULO V POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</b></p> <p>ARTÍCULO 22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:</p> <p align="center"><b>TARIFA</b></p> <p align="center"><b>CONCEPTO CUOTA</b></p> <p>I. Concreto hidráulico por m<sup>2</sup>. \$ 1,020.65 II. Asfalto por m<sup>2</sup>. \$ 760.46 III. Adocreto por m<sup>2</sup>. \$ 824.27</p>	<p>A) Vacuno en canal, por día. \$ 150.00 B) Porcino, ovino y caprino en canal, por día. \$ 63.00 C) Aves, cada una \$ 35.00</p> <p>III. Uso de básculas:</p> <p>A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad. \$ 15.00</p> <p>B) Carga en rastro de Bovinos \$15.00 C) Traslado extraordinario Bovinos \$50.00 D) Traslado Extraordinarios Porcinos \$100.00</p> <p align="center"><b>CAPÍTULO V POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</b></p> <p>ARTÍCULO 22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:</p> <p align="center"><b>TARIFA</b></p> <p align="center"><b>CONCEPTO CUOTA</b></p> <p>I. Concreto hidráulico por m<sup>2</sup>. \$ 1061.50 II. Asfalto por m<sup>2</sup>. \$ 791.00 III. Adocreto por m<sup>2</sup>. \$ 857.00</p>	
---	--	--



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026**

<p>IV. Banquetas por m<sup>2</sup>. \$ 731.07</p> <p>V. Guarniciones por metro lineal. \$ 611.38</p> <p align="center"><b>CAPÍTULO VI POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL</b></p> <p>ARTICULO 23. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente a unidades de medida y actualización, conforme a la siguiente:</p> <p align="center"><b>TARIFA</b></p> <p>I. Por dictámenes para establecimientos:</p> <p>A) Con una superficie hasta 75 m<sup>2</sup>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con bajo grado de peligrosidad. 1</li> <li>2. Con medio grado de peligrosidad. 3</li> <li>3. Con alto grado de peligrosidad. 5</li> </ol> <p>B) Con una superficie de 76 a 200 m<sup>2</sup>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con bajo grado de peligrosidad. 2</li> <li>2. Con medio grado de peligrosidad. 4</li> <li>3. Con alto grado de peligrosidad. 6</li> </ol> <p>C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m<sup>2</sup>:</p>	<p>IV. Banquetas por m<sup>2</sup>. \$ 760.00</p> <p>V. Guarniciones por metro lineal. \$ 636.00</p> <p align="center"><b>CAPÍTULO VI POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL</b></p> <p>ARTICULO 23. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente a unidades de medida y actualización, conforme a la siguiente:</p> <p align="center"><b>TARIFA</b></p> <p>I. Por dictámenes para establecimientos:</p> <p>A) Con una superficie hasta 75 m<sup>2</sup>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con bajo grado de peligrosidad. 1</li> <li>2. Con medio grado de peligrosidad. 3</li> <li>3. Con alto grado de peligrosidad. 5</li> </ol> <p>B) Con una superficie de 76 a 200 m<sup>2</sup>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con bajo grado de peligrosidad. 2</li> <li>2. Con medio grado de peligrosidad. 4</li> <li>3. Con alto grado de peligrosidad. 6</li> </ol> <p>C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m<sup>2</sup>:</p>	
--	---	--



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>1. Con bajo grado de peligrosidad. 4 2. Con medio grado de peligrosidad. 6 3. Con alto grado de peligrosidad. 8</p> <p>D) Con una superficie de 351 a 450 m<sup>2</sup>:</p> <p>1. Con bajo grado de peligrosidad. 7 2. Con medio grado de peligrosidad. 9 3. Con alto grado de peligrosidad. 12</p> <p>E) Con una superficie de 451 m<sup>2</sup> en adelante:</p> <p>1. Con bajo grado de peligrosidad. 10 2. Con medio grado de peligrosidad. 15 3. Con alto grado de peligrosidad. 25</p> <p>Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:</p> <p>A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos; B) Concentración de personas; C) Equipamiento, maquinaria u otros; y, D) Mixta.</p>	<p>1. Con bajo grado de peligrosidad. 4 2. Con medio grado de peligrosidad. 6 3. Con alto grado de peligrosidad. 8</p> <p>D) Con una superficie de 351 a 450 m<sup>2</sup>:</p> <p>1. Con bajo grado de peligrosidad. 7 2. Con medio grado de peligrosidad. 9 3. Con alto grado de peligrosidad. 12</p> <p>E) Con una superficie de 451 m<sup>2</sup> en adelante:</p> <p>1. Con bajo grado de peligrosidad. 10 2. Con medio grado de peligrosidad. 15 3. Con alto grado de peligrosidad. 25</p> <p>Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:</p> <p>A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos; B) Concentración de personas; C) Equipamiento, maquinaria u otros; y, D) Mixta.</p>	
---	---	--



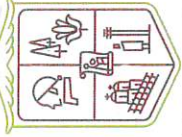
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026**

<p>II. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará una tarifa de tres unidades de medida y actualización;</p> <p>III. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en unidades de medida y actualización de acuerdo a la siguiente:</p>	<p>II. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará una tarifa de 3 tres unidades de medida y actualización;</p> <p>III. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en unidades de medida y actualización de acuerdo a la siguiente:</p>
<p align="center"><b>TARIFA</b></p> <p>A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m<sup>2</sup>. 4</p> <p>B) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m<sup>2</sup> a 200 m<sup>2</sup>. 6</p> <p>C) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m<sup>2</sup> a 350 m<sup>2</sup>. 15</p> <p>D) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m<sup>2</sup> a 450 m<sup>2</sup>. 25</p> <p>E) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m<sup>2</sup> a 1000 m<sup>2</sup>. 35</p>	<p align="center"><b>TARIFA</b></p> <p>A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m<sup>2</sup>. 4</p> <p>B) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m<sup>2</sup> a 200 m<sup>2</sup>. 6</p> <p>C) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m<sup>2</sup> a 350 m<sup>2</sup>. 15</p> <p>D) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m<sup>2</sup> a 450 m<sup>2</sup>. 25</p> <p>E) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m<sup>2</sup> a 1000 m<sup>2</sup>. 35</p>



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026**

<p>F) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m<sup>2</sup> en adelante. 50</p> <p>G) Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo. 8</p> <p>H) Proyectos de condominios y fraccionamientos. 10</p> <p>IV. Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos. 5</p> <p>V. Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:</p> <p>A) Capacitación paramédica por cada usuario:</p> <p>1. Seis acciones para salvar una vida. 5</p> <p>B) Especialidad y rescate:</p> <p>1. Evacuación de inmuebles. 3</p> <p>2. Curso y manejo de extintores. 3</p> <p>3. Rescate vertical. 5</p> <p>4. Triaje. 5</p> <p align="center"><b>CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD</b></p>	<p>F) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m<sup>2</sup> en adelante. 50</p> <p>G) Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo. 8</p> <p>H) Proyectos de condominios y fraccionamientos. 10</p> <p>IV. Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos. 5</p> <p>V. Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:</p> <p>A) Capacitación paramédica por cada usuario:</p> <p>1. Seis acciones para salvar una vida. 5</p> <p>B) Especialidad y rescate:</p> <p>1. Evacuación de inmuebles. 3</p> <p>2. Curso y manejo de extintores. 3</p> <p>3. Rescate vertical. 5</p> <p>4. Triaje. 5</p> <p align="center"><b>CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD</b></p>
--	--



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026**

<p>ARTÍCULO 24. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Almacenaje:</p> <p>Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:</p> <p align="center"><b>CONCEPTO TARIFA</b></p> <p>A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante. \$ 40.13          B) Camiones, camionetas y automóviles. \$ 34.39          C) Motocicletas. \$ 25.79</p> <p>II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:</p> <p>A) Hasta en un radio de 10 Km. de la cabecera municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:</p> <p>1. Automóviles, camionetas y remolques. \$ 751.15          2. Autobuses y camiones. \$ 1,039.29          3. Motocicletas. \$ 382.73</p> <p>B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada km. adicional:</p> <p>1. Automóviles, camionetas y remolques. \$ 22.21</p>	<p>ARTÍCULO 24. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Almacenaje:</p> <p>Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:</p> <p align="center"><b>CONCEPTO TARIFA</b></p> <p>A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante. \$ 41.73          B) Camiones, camionetas y automóviles. \$ 36.76          C) Motocicletas. \$ 26.82</p> <p>II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:</p> <p>A) Hasta en un radio de 10 Km. de la cabecera municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:</p> <p>1. Automóviles, camionetas y remolques. \$ 781.20          2. Autobuses y camiones. \$ 1,080.90          3. Motocicletas. \$ 398.04</p> <p>B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada km. adicional:</p> <p>1. Automóviles, camionetas y remolques. \$ 23.09</p>	
---	---	--



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACÁN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACÁN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>2. Autobuses y camiones. \$ 40.13 3. Motocicletas. \$ 13.60</p> <p>Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo se pagarán a través de la Tesorería Municipal.</p> <p>En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p><b>CAPÍTULO VIII OTROS DERECHOS</b></p> <p><b>POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.</b></p> <p>ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente al número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, que se señalan en la siguiente:</p> <p><b>TARIFA</b></p> <p>I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente: <b>CONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b></p>	<p>2. Autobuses y camiones. \$ 42.73 3. Motocicletas. \$ 14.14</p> <p>Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo se pagarán a través de la Tesorería Municipal.</p> <p>En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p><b>CAPÍTULO VIII OTROS DERECHOS</b></p> <p><b>POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.</b></p> <p>ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente al número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, que se señalan en la siguiente:</p> <p><b>TARIFA</b></p> <p>I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente: <b>CONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b></p>	
--	--	--



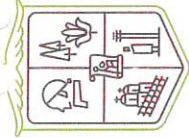
CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p><b>POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN</b></p>	<p><b>POR EXPEDICIÓN</b></p>	<p><b>REVALIDACIÓN</b></p>
<p>A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares. 17 6</p> <p>B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares. 44 11</p> <p>C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares. 107 23</p> <p>D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares. 410 85</p> <p>E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares 50 15</p> <p>F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:</p>	<p>A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares. 30 10</p> <p>B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares. 60 20</p> <p>C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares. 125 50</p> <p>D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares. 600 200</p> <p>E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares 70 25</p> <p>F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:</p>	<p>se propone este incremento basado en un análisis de diversas leyes de ingresos de municipios con similitudes al municipio de ario en tema de comercio, analizando leyes de ingresos de municipios como Tacámbaro, Lazaro cárdenas, Zitiácuaro, Pátzcuaro y morelia, nos dio como resultado que nuestra ley de ingresos en el municipio de ario se encuentra por debajo de la media que se cobra en el rubro al que hacemos referencia, esto en la comparativa con los municipios mencionados, es por ello que se propone la presente modificación, aunado a ello que tal modificación no se representa gravosa para los ciudadanos del municipio, en razon de que se hicieron los ajustes de manera particular para cada inciso, considerando la naturaleza de cada uno de ellos y cuidando el no perjudicar a la ciudadanía. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán y Soberano de Michoacán Art. 123, fracciones I, II y III</p> <p>Reconoce la facultad municipal de proponer su Ley de Ingresos y establecer tarifas diferenciadas. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán Arts. 40, 73, 174 y 175</p> <p>Brinda autonomía al municipio para la administración de sus ingresos.</p>



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>1. Fondas y establecimientos similares. 50 20</p> <p>2. Restaurante bar. 210 45</p> <p>G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:</p> <p>1.Cantinas. 260 65</p> <p>2.Centros botaneros y bares 400 100</p> <p>3.Discotecas. 600 130</p> <p>4.Centros nocturnos y Palenques. 700 150</p> <p>II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:</p>	<p>1. Fondas y establecimientos similares. 70 25</p> <p>2. Restaurante bar. 220 50</p> <p>G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:</p> <p>1.Cantinas. 300 75</p> <p>2.Centros botaneros y bares 500 150</p> <p>3.Discotecas. 650 160</p> <p>4.Centros nocturnos y Palenques. 800 250</p> <p>H) Para acopios de aguacate o berries , bodegas de fertilizante agroquímicos por metro cuadrado de construcción por expedición :</p> <p>Zona A \$100.00 m2</p> <p>Zona B \$80.00 m2</p> <p>Zona C \$70.00 m2</p> <p>Por revalidación:</p> <p>Zona A \$50.00 m2</p> <p>Zona B \$40.00 m2</p> <p>Zona C \$30.00 m2</p> <p>II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:</p>	
--	--	--




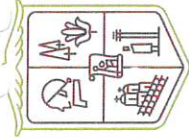
CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

EVENTO UMA	EVENTO UMA
<p>A) Bailes públicos. 63 B) Jaripeos. 53 C) Carridas de toros. 20 D) Espectáculos con variedad. 50 E) Teatro y conciertos culturales. 20 F) Ferias y eventos públicos. 20 G) Eventos deportivos. 20 H) Torneos de gallos. 78 I) Carreras de Caballos. 50</p> <p>III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.</p> <p>IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.</p> <p>V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobrará la misma cuota que se cobrará si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.</p>	<p>A) Bailes públicos. 100 B) Jaripeos. 80 C) Espectáculos con variedad. 70 D) Teatro y conciertos culturales. 40 E) Ferias y eventos públicos. 40 F) Eventos deportivos. 50 G) Torneos de gallos. 80 H) Carreras de Caballos. 70 I) Exhibiciones de otra Naturaleza 60</p> <p>III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.</p> <p>IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.</p> <p>V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobrará si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.</p>



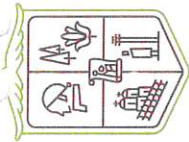
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026**

<p>Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:</p> <p>A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,</p> <p>B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.</p> <p>Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.</p> <p align="center"><b>CAPÍTULO IX POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS</b></p>	<p>Para los efectos de este artículo se consideraran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:</p> <p>A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,</p> <p>B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.</p> <p>Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.</p> <p align="center"><b>CAPÍTULO IX POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS</b></p>	
---	---	---



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026**

<p>ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que se señalarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente al número de veces el valor diario de medida y actualización, determinado por el INEGI, como se señala a continuación:</p>	<p>ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente al número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, determinado por el INEGI, como se señala a continuación:</p>
<p align="center"><b>CONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b></p> <p align="center"><b>POR POR</b></p> <p align="center"><b>EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN</b></p>	<p align="center"><b>CONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b></p> <p align="center"><b>POR POR</b></p> <p align="center"><b>EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN</b></p>
<p>I. Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o opacos o pintados, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente: 5 1</p> <p>II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos estos, como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación: 10 2</p> <p>III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente: 15 3</p>	<p>I. Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente: 5 1</p> <p>II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos estos, como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación: 10 2</p> <p>III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente: 15 3</p>



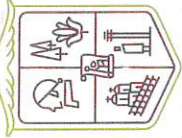
## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:</p> <p>A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.</p> <p>B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.</p> <p>C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.</p>	<p>IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:</p> <p>A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.</p> <p>B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.</p> <p>C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.</p>
---	---



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.</p> <p>E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.</p>	<p>D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.</p> <p>E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.</p>
<p>F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.</p>	<p>F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.</p>
<p>G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.</p>	<p>G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.</p>
<p>V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.</p>	<p>V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.</p>



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026**

<p>VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.</p> <p>VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:</p>	<p>VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.</p> <p>VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:</p>
<p align="center"><b>TARIFA</b></p> <p>A) Expedición de licencia. \$ 0.00 B) Revalidación anual. \$ 0.00</p> <p>Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles; y,</p> <p>VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.</p> <p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.</p>	<p align="center"><b>TARIFA</b></p> <p>A) Expedición de licencia. \$ 0.00 B) Revalidación anual. \$ 0.00</p> <p>Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles; y,</p> <p>VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.</p> <p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.</p>



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026**

<p>Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.</p> <p>ARTÍCULO 27. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un periodo igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, determinado por el INEGI, conforme a la siguiente:</p>	<p>Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.</p> <p>ARTÍCULO 27. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un periodo igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, determinado por el INEGI, conforme a la siguiente:</p>
<p align="center"><b>TARIFA</b></p> <p>I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:</p> <p>A) De 1 a 3 metros cúbicos. 4 B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. 6 C) Más de 6 metros cúbicos 8</p> <p>II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción. 1</p> <p>III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado. 1</p>	<p align="center"><b>TARIFA</b></p> <p>I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:</p> <p>A) De 1 a 3 metros cúbicos. 4 B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. 6 C) Más de 6 metros cúbicos 8</p> <p>II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción. 1</p> <p>III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado. 1</p>



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026**

<p>IV Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción. 1</p> <p>V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento 4</p> <p>VI Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes. 5</p> <p>VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día. 1</p> <p>VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música 5</p> <p>IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación. 6</p> <p>X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción. 2</p> <p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.</p> <p align="center"><b>CAPÍTULO X</b> <b>POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS</b></p>	<p>IV Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción. 1</p> <p>V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento 4</p> <p>VI Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes. 5</p> <p>VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día. 1</p> <p>VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música 5</p> <p>IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación. 6</p> <p>X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción. 2</p> <p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.</p> <p align="center"><b>CAPÍTULO X</b> <b>POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS</b></p>	
---	---	--



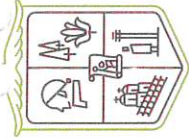
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026**

<p><b>ARTICULO 28.</b> Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:</p> <p align="center"><b>TARIFA</b></p> <p>I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:</p> <p>A) Interés social:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta 60 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 8.44</li> <li>De 61 m<sup>2</sup> hasta 90 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 10.32</li> <li>De 91 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante \$ 17.09</li> </ol> <p>B) Tipo popular:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta 90 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 8.52</li> <li>De 91 m<sup>2</sup> a 149 m<sup>2</sup> de construcción total \$ 10.19</li> <li>De 150 m<sup>2</sup> a 199 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 17.09</li> <li>De 200 m<sup>2</sup> de construcción en adelante. \$ 21.97</li> </ol> <p>C) Tipo medio:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta 160 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 24.00</li> <li>De 161 m<sup>2</sup> a 249 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 37.25</li> </ol>	<p><b>ARTICULO 28.</b> Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:</p> <p align="center"><b>TARIFA</b></p> <p>I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:</p> <p>A) Interés social:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta 60 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 8.77</li> <li>De 61 m<sup>2</sup> hasta 90 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 10.73</li> <li>De 91 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante \$ 17.77</li> </ol> <p>B) Tipo popular:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta 90 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 8.86</li> <li>De 91 m<sup>2</sup> a 149 m<sup>2</sup> de construcción total \$ 10.59</li> <li>De 150 m<sup>2</sup> a 199 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 17.77</li> <li>De 200 m<sup>2</sup> de construcción en adelante. \$ 22.84</li> </ol> <p>C) Tipo medio:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta 160 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 24.96</li> <li>De 161 m<sup>2</sup> a 249 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 38.74</li> </ol>	
--	--	--



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

3. De 250 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante. \$ 53.04	3. De 250 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante. \$ 55.16	
<p>D) Tipo residencial y campestre:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Hasta 250 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 51.31</li><li>2. De 251 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante. \$ 53.04</li></ol>	<p>D) Tipo residencial y campestre:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Hasta 250 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 53.36</li><li>2. De 251 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante. \$ 55.16</li></ol>	
<p>E) Rústico tipo granja:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Hasta 160 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 17.09</li><li>2. De 161 m<sup>2</sup> a 249 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 22.17</li><li>3. De 250 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante. \$ 27.27</li></ol>	<p>E) Rústico tipo granja:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Hasta 160 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 17.77</li><li>2. De 161 m<sup>2</sup> a 249 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 23.05</li><li>3. De 250 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante. \$ 28.36</li></ol>	
<p>F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Popular o de interés social. \$ 8.52</li><li>2. Tipo medio. \$ 10.16</li><li>3. Residencial. \$ 17.09</li><li>4. Industrial. \$ 4.46</li></ol>	<p>F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Popular o de interés social. \$ 8.86</li><li>2. Tipo medio. \$ 10.56</li><li>3. Residencial. \$ 17.77</li><li>4. Industrial. \$ 4.63</li></ol>	
<p>II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>A) Interés social. \$ 10.26</li><li>B) Popular. \$ 20.54</li><li>C) Tipo medio. \$ 29.09</li></ol>	<p>II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>A) Interés social. \$ 10.67</li><li>B) Popular. \$ 21.36</li><li>C) Tipo medio. \$ 30.25</li></ol>	



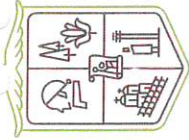
CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>D) Residencial \$ 44.42</p> <p>III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p><b>TARIFA</b></p> <p>A) Interés social. \$ 6.88 B) Popular . \$ 12.01 C) Tipo medio. \$ 17.09 D) Residencial. \$ 24.00</p> <p>IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p><b>TARIFA</b></p> <p>A) Interés social o popular. \$ 22.17 B) Tipo medio. \$ 32.55 C) Residencial. \$ 49.66</p> <p>V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p><b>TARIFA</b></p>	<p>D) Residencial \$ 46.19</p> <p>III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p><b>TARIFA</b></p> <p>A) Interés social. \$ 7.15 B) Popular . \$ 12.49 C) Tipo medio. \$ 17.77 D) Residencial. \$ 24.96</p> <p>IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p><b>TARIFA</b></p> <p>A) Interés social o popular. \$ 23.05 B) Tipo medio. \$ 33.85 C) Residencial. \$ 51.64</p> <p>V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p><b>TARIFA</b></p>	
---	---	--



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>A) Centros sociales comunitarios. \$ 5.10            B) Centros de meditación y religiosos. \$ 6.88            C) Cooperativas comunitarias. \$ 13.63            D) Centros de preparación dogmática. \$ 25.64</p> <p>VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 13.63</p> <p>VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:</p> <p>A) Hasta 100 m<sup>2</sup> \$ 22.17            B) De 101 m<sup>2</sup> en adelante. \$ 58.19</p> <p>VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. \$ 58.19</p> <p>IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:</p> <p>A) Abiertos por metro cuadrado. \$ 3.44            B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$ 20.55</p> <p>X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: right;"><b>TARIFA</b></p>	<p>A) Centros sociales comunitarios. \$ 5.34            B) Centros de meditación y religiosos. \$ 7.15            C) Cooperativas comunitarias. \$ 14.17            D) Centros de preparación dogmática. \$ 26.66</p> <p>VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 14.17</p> <p>VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:</p> <p>A) Hasta 100 m<sup>2</sup> \$ 23.05            B) De 101 m<sup>2</sup> en adelante. \$ 60.51</p> <p>VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. \$ 60.51</p> <p>IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:</p> <p>A) Abiertos por metro cuadrado. \$ 3.57            B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$ 21.37</p> <p>X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: right;"><b>TARIFA</b></p>	
--	--	--



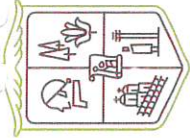
CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>A) Mediana y grande. \$ 3.44 B) Pequeña. \$ 6.88 C) Microempresa. \$ 6.88</p> <p>XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p>	<p>A) Mediana y grande. \$ 3.57 B) Pequeña. \$ 7.15 C) Microempresa. \$ 7.15</p> <p>XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p>
<p><b>TARIFA</b></p> <p>A) Mediana y grande. \$ 6.88 B) Pequeña. \$ 8.52 C) Microempresa. \$ 10.26 D) Otros. \$ 10.26</p> <p>XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 35.83</p> <p>XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.</p> <p>XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.</p>	<p><b>TARIFA</b></p> <p>A) Mediana y grande. \$ 7.15 B) Pequeña. \$ 8.86 C) Microempresa. \$ 10.67 D) Otros. \$ 10.67</p> <p>XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 37.26</p> <p>XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.</p> <p>XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.</p>



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026**

<p>XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces la unidad de medida y actualización vigente.</p> <p>XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:</p> <p align="center"><b>TARIFA</b></p> <p>A) Alineamiento oficial. \$ 312.50 B) Número oficial. \$ 202.11 C) Terminaciones de obra. \$ 299.60</p> <p>XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementserios, se pagará por metro cuadrado. \$ 30.74</p> <p>XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.</p> <p align="center"><b>CAPITULO XI POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS</b></p>	<p>XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces la unidad de medida y actualización vigente.</p> <p>XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:</p> <p align="center"><b>TARIFA</b></p> <p>A) Alineamiento oficial. \$ 325.00 B) Número oficial. \$ 210.19 C) Terminaciones de obra. \$ 311.58</p> <p>XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementserios, se pagará por metro cuadrado. \$ 31.97</p> <p>XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% treinta de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.</p> <p align="center"><b>CAPÍTULO XI POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS</b></p>	
---	---	--



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:	ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:
<p><b>CONCEPTO TARIFA</b></p> <p>I. Certificados o copias certificadas, por cada página. \$ 49.14</p> <p>II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página. \$ 0.00</p> <p>III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. \$ 51.32</p> <p>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página. \$ 13.10</p> <p>V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. \$ 0.00</p> <p>VI. Constancia de no adeudo de contribuciones. \$ 143.05</p> <p>VII. Registro de patentes. \$ 247.88</p> <p>VIII. Refrendo anual de patentes. \$ 98.82</p> <p>IX. Constancia de compraventa de ganado. \$ 98.82</p>	<p><b>CONCEPTO TARIFA</b></p> <p>I. Certificados o copias certificadas, por cada página. \$ 51.10</p> <p>II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página. \$ 0.00</p> <p>III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. \$ 51.10</p> <p>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página. \$ 13.62</p> <p>V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. \$ 0.00</p> <p>VI. Constancia de no adeudo de contribuciones. \$ 148.77</p> <p>VII. Registro de patentes. \$ 257.80</p> <p>VIII. Refrendo anual de patentes. \$ 102.77</p> <p>IX. Constancia de compraventa de ganado. \$ 102.77</p>



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

X. Certificado de residencia y buena conducta. \$ 49.14	X. Certificado de residencia y buena conducta. \$ 51.10
XI. Certificado de residencia e identidad. \$ 49.14	XI. Certificado de residencia e identidad. \$ 51.10
XII. Certificado de residencia simple. \$ 49.14	XII. Certificado de residencia simple. \$ 51.10
XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida. \$ 49.14	XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida. \$ 51.10
XIV. Certificado de residencia y unión libre. \$ 49.14	XIV. Certificado de residencia y unión libre. \$ 51.10
XV. Certificado de residencia y dependencia económica. \$ 24.56	XV. Certificado de residencia y dependencia económica. \$ 25.54
XVI. Certificación de croquis de localización. \$ 43.68	XVI. Certificación de croquis de localización. \$ 45.42
XVII. Constancia de residencia y construcción. \$ 48.04	XVII. Constancia de residencia y construcción. \$ 49.96
XVIII. Certificación de actas de Cabildo. \$ 65.52	XVIII. Certificación de actas de Cabildo. \$ 68.14
XIX Actas de Cabildo en copia simple. \$ 65.52	XIX Actas de Cabildo en copia simple. \$ 68.14
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja. \$ 21.84	XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja. \$ 22.71
ARTÍCULO 30. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente o Presidenta Municipal a petición de parte se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de. \$ 38.22	ARTÍCULO 30. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente o Presidenta Municipal a petición de parte se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de. \$ 39.74



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026**

<p>El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de. \$ 0.00</p> <p align="center"><b>CAPÍTULO XII POR SERVICIOS URBANÍSTICOS</b></p> <p>ARTÍCULO 31. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:</p> <p><b>TARIFA</b></p> <p>I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:</p> <p>A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. \$ 1,779.61</p> <p>Por cada hectárea que exceda. \$ 265.05</p> <p>B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. \$ 881.85</p> <p>Por cada hectárea que exceda. \$ 133.48</p>	<p>El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de. \$ 0.00</p> <p align="center"><b>CAPÍTULO XII POR SERVICIOS URBANÍSTICOS</b></p> <p>ARTÍCULO 31. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:</p> <p><b>TARIFA</b></p> <p>I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:</p> <p>A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. \$ 2,000.00</p> <p>Por cada hectárea que exceda. \$ 280.00</p> <p>B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. \$ 950.00</p> <p>Por cada hectárea que exceda. \$ 150.00</p>
---	---



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 Hectáreas \$ 439.15 Por cada hectárea que exceda. \$ 69.06</p> <p>D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. \$ 220.38 Por cada hectárea que exceda \$ 36.17</p> <p>E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. \$ 2,207.28 Por cada hectárea que exceda. \$ 440.78</p> <p>F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. \$ 2,302.62 Por cada hectárea que exceda. \$ 462.14</p> <p>G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas \$ 2,302.62 Por cada hectárea que exceda. \$ 462.14</p> <p>H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. \$ 2,302.62 Por cada hectárea en exceso \$ 462.14</p> <p>I) Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. \$ 2,302.62 Por cada hectárea en exceso. \$ 462.14</p>	<p>C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 Hectáreas \$ 500.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 80.00</p> <p>D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. \$ 250.00 Por cada hectárea que exceda \$ 40.00</p> <p>E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. \$ 2,300.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 460.00</p> <p>F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. \$ 2,400.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 500.00</p> <p>G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas \$ 2,400.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 500.00</p> <p>H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. \$ 2,400.00 Por cada hectárea en exceso \$ 500</p> <p>I) Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. \$ 2,400.00 Por cada hectárea en exceso. \$ 500.00</p>
---	--



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>J) Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar. \$ 6.88</p> <p>II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:</p> <p>A) Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. \$ 40,560.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 8,024.83</p> <p>B) Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. \$ 13,353.93 Por cada hectárea que exceda. \$ 4,091.25</p> <p>C) Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. \$ 8,165.32 Por cada hectárea que exceda. \$ 2,029.86</p> <p>D) Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. \$ 8,165.32 Por cada hectárea que exceda. \$ 2,029.86</p> <p>E) Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. \$ 59,546.96 Por cada hectárea que exceda. \$ 16,240.33</p> <p>F) Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. \$ 59,546.96 Por cada hectárea que exceda. \$ 16,240.33</p> <p>G) Tipo industrial, hasta 2 hectáreas \$ 59,546.96 Por cada hectárea que exceda. \$ 16,240.33</p>	<p>J) Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar. \$ 7.00</p> <p>II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:</p> <p>A) Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. \$ 42,200.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 8,350.00</p> <p>B) Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. \$ 1,400.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 4,250.00</p> <p>C) Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. \$ 8,500.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 2,100.00</p> <p>D) Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. \$ 8,500.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 2,100.00</p> <p>E) Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. \$ 62,000.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 17,000.00</p> <p>F) Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. \$ 62,000.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 17,000.00</p> <p>G) Tipo industrial, hasta 2 hectáreas \$ 62,000.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 17,000.00</p>	
---	--	--



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACÁN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACÁN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>H) Cementerios, hasta 2 hectáreas. \$ 59,546.96 Por cada hectárea que exceda. \$ 16,240.33</p> <p>I) Comerciales, hasta 2 hectáreas. \$ 59,546.96 Por cada hectárea que exceda. \$ 16,240.33</p> <p>III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. \$ 8,120.88</p> <p>IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:</p> <p>A) Interés social o popular. \$ 6.88 B) Tipo medio. \$ 6.88 C) Tipo residencial y campestre. \$ 8.52 D) Rústico tipo granja. \$ 6.88</p> <p>V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.</p> <p>VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:</p> <p>A) Condominio y conjuntos habitacionales residenciales:</p>	<p>H) Cementerios, hasta 2 hectáreas. \$ 62,000.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 17,000.00</p> <p>I) Comerciales, hasta 2 hectáreas. \$ 62,000.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 17,000.00</p> <p>III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. \$ 8,500.00</p> <p>IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:</p> <p>A) Interés social o popular. \$ 7.00 B) Tipo medio. \$ 7.00 C) Tipo residencial y campestre. \$ 9.00 D) Rústico tipo granja. \$ 7.00</p> <p>V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.</p> <p>VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:</p> <p>A) Condominio y conjuntos habitacionales residenciales:</p>	
--	--	--



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026**

<p>1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. \$ 6.88</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$ 8.44</p> <p>B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:</p> <p>1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. \$ 6.88</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$ 8.52</p> <p>C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:</p> <p>1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. \$ 6.88</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$ 8.52</p> <p>D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:</p> <p>1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. \$ 5.59</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$ 6.88</p> <p>E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:</p> <p>1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. \$ 8.52</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$ 13.63</p>	<p>1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. \$ 7.00</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$ 9.00</p> <p>B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:</p> <p>1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. \$ 7.00</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$ 9.00</p> <p>C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:</p> <p>1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. \$ 7.00</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$ 9.00</p> <p>D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:</p> <p>1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. \$ 6.00</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$ 7.00</p> <p>E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:</p> <p>1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. \$ 9.00</p> <p>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$ 15.00</p>	
--	--	--



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Menores de 10 unidades condominales. \$ 2,341.65</li> <li>2. De 10 a 20 unidades condominales. \$ 8,113.72</li> <li>3. De más de 21 unidades condominales. \$ 9,736.46</li> </ol> <p>VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:</p> <p>A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m<sup>2</sup>. \$ 5.12</p> <p>B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea. \$ 246.56</p> <p>C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.</p> <p>VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:</p> <p>A) Tipo popular o interés social. \$ 9,996.62</p> <p>B) Tipo medio. \$ 11,998.55</p> <p>C) Tipo residencial. \$ 13,995.44</p>	<p>F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Menores de 10 unidades condominales. \$ 2,500.00</li> <li>2. De 10 a 20 unidades condominales. \$ 8,500.00 De más de 21 unidades condominales. \$ 10,000.00</li> </ol> <p>VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:</p> <p>A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m<sup>2</sup>. \$ 6</p> <p>B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea. \$ 260.00</p> <p>C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.</p> <p>VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:</p> <p>A) Tipo popular o interés social. \$ 10,400.00</p> <p>B) Tipo medio. \$ 12,500.00</p> <p>C) Tipo residencial. \$ 15,000.00</p>
---	--



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio. \$ 9,996.62</p> <p>IX. Por licencias de uso de suelo:</p> <p>A) Superficie destinada a uso habitacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta 160 m<sup>2</sup>. \$ 4,354.30</li> <li>De 161 hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 6,156.23</li> <li>De 501 hasta 1 hectárea. \$ 8,370.32</li> <li>Para superficie que exceda 1 hectárea. \$ 11,072.48</li> <li>Por cada hectárea o fracción adicional. \$ 468.76</li> </ol> <p>B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>De 30 hasta 50 m<sup>2</sup>. \$ 1,875.03</li> <li>De 51 hasta 100 m<sup>2</sup>. \$ 5,415.83</li> <li>De 101 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 8,211.19</li> <li>Para superficie que exceda 500 m<sup>2</sup>. \$ 12,276.66</li> </ol> <p>C) Superficie destinada a uso industrial:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 4,924.12</li> <li>De 501 hasta 1000 m<sup>2</sup>. \$ 7,406.25</li> <li>Para superficie que exceda 1000 m<sup>2</sup>. \$ 9,821.73</li> </ol> <p>D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:</p>	<p>D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio. \$ 10,400.00</p> <p>IX. Por licencias de uso de suelo:</p> <p>A) Superficie destinada a uso habitacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta 160 m<sup>2</sup>. \$ 4500.00</li> <li>De 161 hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 6,400.00</li> <li>De 501 hasta 1 hectárea. \$ 8,700.00</li> <li>Para superficie que exceda 1 hectárea. \$ 11,500.00</li> <li>Por cada hectárea o fracción adicional. \$ 500.00</li> </ol> <p>B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>De 30 hasta 50 m<sup>2</sup>. \$ 1,950.00</li> <li>De 51 hasta 100 m<sup>2</sup>. \$ 5,700.00</li> <li>De 101 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 8,500.00</li> <li>Para superficie que exceda 500 m<sup>2</sup>. \$ 12,800.00</li> </ol> <p>C) Superficie destinada a uso industrial:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 5,200.00</li> <li>De 501 hasta 1000 m<sup>2</sup>. \$ 7,700.00</li> <li>Para superficie que exceda 1000 m<sup>2</sup>. \$ 10,200.00</li> </ol> <p>D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:</p>	
---	--	--



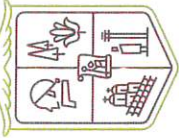
CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>1. Hasta 2 hectáreas. \$ 11,723.30 2. Por cada hectárea adicional. \$ 470.89</p> <p>E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:</p> <p>1. Hasta 100 m<sup>2</sup>. \$ 1,217.06 2. De 101 hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 3,086.36 3. Para superficie que exceda 500 m<sup>2</sup>. \$ 6,205.69</p> <p>F) Por licencias de uso del suelo mixto:</p> <p>1. De 30 hasta 50 m<sup>2</sup>. \$ 1,857.82 2. De 51 hasta 100 m<sup>2</sup>. \$ 5,364.20 3. De 101 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 8,132.34 4. Para superficie que exceda 500 m<sup>2</sup>. \$ 12,159.09</p> <p>G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$ 12,046.42</p> <p>X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:</p> <p>A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:</p> <p>1. Hasta 120 m<sup>2</sup>. \$ 4,159.34 2. De 121 m<sup>2</sup> en adelante. \$ 8,411.89</p> <p>B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:</p> <p>1. De 0 a 50 m<sup>2</sup>. \$ 1,143.69 2. De 51 a 120 m<sup>2</sup>. \$ 4,157.92</p>	<p>1. Hasta 2 hectáreas. \$ 12,200.00 2. Por cada hectárea adicional. \$ 500.00</p> <p>E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:</p> <p>1. Hasta 100 m<sup>2</sup>. \$ 1,300.00 2. De 101 hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 3,200.00 3. Para superficie que exceda 500 m<sup>2</sup>. \$ 6,500.00</p> <p>F) Por licencias de uso del suelo mixto:</p> <p>1. De 30 hasta 50 m<sup>2</sup>. \$ 1,900.00 2. De 51 hasta 100 m<sup>2</sup>. \$ 5,600.00 3. De 101 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 8,500.00 4. Para superficie que exceda 500 m<sup>2</sup>. \$ 13,000.00</p> <p>G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$ 12,500.00</p> <p>X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:</p> <p>A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:</p> <p>1. Hasta 120 m<sup>2</sup>. \$ 4,400.00 2. De 121 m<sup>2</sup> en adelante. \$ 8,800.00</p> <p>B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:</p> <p>1. De 0 a 50 m<sup>2</sup>. \$ 1,200.00 2. De 51 a 120 m<sup>2</sup>. \$ 4,400.00</p>	
---	---	--



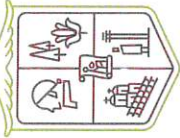
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026**

<p>3. De 121 m<sup>2</sup> en adelante. \$ 10,391.57</p> <p>C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 6,682.36</li> <li>De 501 m<sup>2</sup> en adelante. \$ 12,454.41</li> </ol> <p>D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: \$ 1,430.63</p> <p>E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.</p> <p>XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 11,768.48</p> <p>XII. Constancia de zonificación urbana. \$ 1,906.58</p> <p>XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$ 3.73</p> <p>XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 3,628.24</p>	<p>3. De 121 m<sup>2</sup> en adelante. \$ 11,000.00</p> <p>C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 7,000.00</li> <li>De 501 m<sup>2</sup> en adelante. \$ 13,000.00</li> </ol> <p>D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: \$ 1,500.00</p> <p>E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.</p> <p>XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 12,300.00</p> <p>XII. Constancia de zonificación urbana. \$ 2,000.00</p> <p>XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$ 4.00</p> <p>XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 3,800.00</p>	
---	---	--



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026**

<p>ARTÍCULO 32. Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 32. Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p>
<p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;</p>	<p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.08% mensual;</p>
<p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,</p>	<p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.3% mensual; y,</p>
<p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.</p>	<p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.56 % mensual.</p>
<p align="center"><b>TÍTULO QUINTO</b></p> <p align="center"><b>DE LOS PRODUCTOS</b></p> <p align="center"><b>PRODUCTOS</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p>ARTÍCULO 33. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:</p>	<p align="center"><b>TÍTULO QUINTO</b></p> <p align="center"><b>DE LOS PRODUCTOS</b></p> <p align="center"><b>PRODUCTOS</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p>ARTÍCULO 33. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:</p>



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026**

<p>I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;</p> <p>II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 10.04</p> <p>III. Otros Productos.</p> <p align="center"><b>TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS</b></p> <p>ARTÍCULO 34. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:</p> <p>I. Por Venta de Bases de Licitación:</p> <p>A) Bases de invitación restringida. B) Bases de Licitación Pública.</p>	<p>I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;</p> <p>II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 10.44</p> <p>III. Otros Productos.</p> <p align="center"><b>TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS</b></p> <p>ARTÍCULO 34. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:</p> <p>I. Por Venta de Bases de Licitación:</p> <p>A) Bases de invitación restringida. B) Bases de Licitación Pública.</p>	
--	--	--



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideraran fiscales.</p> <p>III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;</p> <p>VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue: A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,</p>	<p>II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideraran fiscales.</p> <p>III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;</p> <p>VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue: A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,</p>	
---	---	--



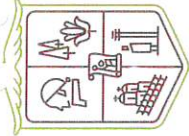
CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.</p> <p>Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;</p> <p>VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;</p> <p>VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;</p> <p>IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;</p> <p>X. Recuperación de Primas de Seguro por Sinistros de vehículos terrestres y aéreos;</p> <p>XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;</p>	<p>B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.</p> <p>Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;</p> <p>VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;</p> <p>VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;</p> <p>IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;</p> <p>X. Recuperación de Primas de Seguro por Sinistros de vehículos terrestres y aéreos;</p> <p>XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;</p>	
--	--	--



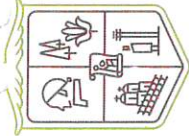
CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;</p> <p>XIII. Otros Aprovechamientos:</p> <p>XIV. Otros no especificados.</p> <p>ARTÍCULO 35. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p> <p>I. Ganado vacuno, diariamente. \$ 17.90</p> <p>II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. \$ 10.04</p>	<p>XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;</p> <p>XIII. Otros Aprovechamientos:</p> <p>XIV. Otros no especificados.</p> <p>ARTÍCULO 35. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p> <p>I. Ganado vacuno, diariamente. \$ 200</p> <p>II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. \$ 200</p>	
<p>ARTÍCULO 36. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b></p>	<p>ARTÍCULO 36. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b></p>	<p>Derivado de la necesidad que tiene el rastro para brindar este servicio que es costo se plantea este incremento para cubrir con los gastos que el mismo servicio emana Art. 123, fracciones I, II y III</p> <p>Reconoce la facultad municipal de proponer su Ley de Ingresos y establecer tarifas diferenciadas. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán</p> <p>Arts. 40, 73, 174 y 175</p> <p>Brinda autonomía al municipio para la administración de sus ingresos.</p>



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026**

<p>ARTÍCULO 37. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;</p> <p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,</p> <p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</p> <p align="center"><b>TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL</b></p> <p align="center"><b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p align="center"><b>POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</b></p>	<p>ARTÍCULO 37. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.08% mensual;</p> <p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.30% mensual; y,</p> <p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.56% mensual.</p> <p align="center"><b>TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL</b></p> <p align="center"><b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p align="center"><b>POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</b></p>	
---	--	--



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>ARTÍCULO 38. El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que preste el Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ario de Rosales, así como sus accesorios, y demás servicios relacionados con los mismos de acuerdo a su clasificación, causarán derechos conforme a las tarifas mensuales siguientes:</p> <p><b>CUOTA/TARIFA</b></p> <p>I. DOMÉSTICA. Aquel que se presta a los inmuebles destinados al uso habitacional;</p> <p>A) Interés Social. Se aplicará a usuarios de la tercera edad, pensionados y jubilados y que de acuerdo a estudios socioeconómicos se encuentren en condiciones de pobreza alimentaria. \$ 83.98</p> <p>B) Popular. Se aplica a usuarios que se localicen en zona popular y que tengan hasta seis salidas en su instalación hidráulica. \$ 103.09</p> <p>C) Media. Se aplica a usuarios que se localicen en zona media y que tengan hasta diez salidas en su instalación hidráulica. \$ 137.46</p> <p>D) Residencial. Se aplica a usuarios que se localicen en zona residencial y que tengan más de diez salidas en su instalación hidráulica. \$ 203.07</p> <p>E) Lotes Baldíos/Pobreza Extrema- Se aplicará a casas, lotes o locales deshabitados, mediante visita de investigación ocular y física y que tengan únicamente una toma de agua. \$ 63.38</p>	<p>ARTÍCULO 38. El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que preste el Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ario de Rosales, así como sus accesorios, y demás servicios relacionados con los mismos de acuerdo a su clasificación, causarán derechos conforme a las tarifas mensuales siguientes:</p> <p><b>CUOTA/TARIFA</b></p> <p>I. DOMÉSTICA. Aquel que se presta a los inmuebles destinados al uso habitacional;</p> <p>A) Interés Social. Se aplicará a usuarios de la tercera edad, pensionados y jubilados y que de acuerdo a estudios socioeconómicos se encuentren en condiciones de pobreza alimentaria. \$ 89.02</p> <p>B) Popular. Se aplica a usuarios que se localicen en zona popular y que tengan hasta seis salidas en su instalación hidráulica. \$ 119.28</p> <p>C) Media. Se aplica a usuarios que se localicen en zona media y que tengan hasta diez salidas en su instalación hidráulica. \$ 145.71</p> <p>D) Residencial. Se aplica a usuarios que se localicen en zona residencial y que tengan más de diez salidas en su instalación hidráulica. \$ 215.25</p> <p>E) Lotes Baldíos/Pobreza Extrema- Se aplicará a casas, lotes o locales deshabitados, mediante visita de investigación ocular y física y que tengan únicamente una toma de agua. \$ 67.19</p>	



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>II. COMERCIAL. Aquel que se presta a los inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de aquellos que tengan uso industrial;</p> <p>A) Consumo Bajo. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro usen el agua únicamente para el servicio de aseo de sus instalaciones comerciales y la toma será únicamente de ½ pulgada. \$ 286.68</p> <p>B) Consumo Bajo Especial. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro usen el agua para el servicio de aseo de sus instalaciones comerciales y uso en la limpieza de otras herramientas o productos, la toma será únicamente de ½ pulgada. \$ 451.72</p>	<p>F) Multifamiliar 2. se aplica cuando en un inmueble haya dos viviendas, y estas reciban los servicios a través de una solo toma \$116.67</p> <p>G) Multifamiliar 3. se aplica cuando en un inmueble haya tres viviendas, y estas reciban los servicios a través de una solo toma \$175.00</p> <p>H) Multifamiliar 4. se aplica cuando en un inmueble haya dos viviendas, y estas reciban los servicios a través de una solo toma \$233.33</p> <p>I) Tarifa especial. Se aplica a personas de escasos recursos \$80.69</p>	<p>En un esfuerzo común, se ha hecho aumentos mínimos, este no es la excepción ya que los niveles de los mantos fríasicos no alcanzan la fuerza para traer el agua por gravedad, por lo cual se a comprado equipo de bombeo, pozos profundos, gastos de instalación de energía eléctrica en partes donde no la habia, todo esto aumentó drásticamente el gasto del Comité de Agua Potable de este Municipio, también se anexaron 4 tarifas más al esquema tarifario, siendo necesarias para la actualización del Padrón de usuarios, mencionándolas a continuación multifamiliar 1, multifamiliar 2, multifamiliar 3 y tarifa especial. Para la actualización en campo y administrativamente de inmuebles que cuentan con 2 ó mas viviendas y la especial para personas de escasos recursos, todo conforme al ARTICULO 45, INCISO V. de la Ley de Agua Potable y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán.</p>
--	--	--



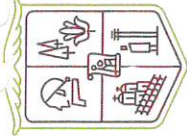
CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>C) Consumo Medio. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro usen el agua para el servicio de aseo y otros adicionales de sus instalaciones comerciales y la toma será únicamente de ½ pulgada. \$ 903.43</p> <p>D) Consumo Medio Especial. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro que usen el agua para el servicio de aseo y otros adicionales de sus instalaciones comerciales u otros consumos correspondientes a la necesidad del mismo, la toma será únicamente de ½ pulgada. \$ 838.89</p> <p>E) Consumo Alto. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro les sea indispensable para sus procesos en sus instalaciones comerciales y la toma podrá ser de ½ pulgada o mayor. \$ 1,142.75</p>	<p>C) Consumo Medio. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro usen el agua para el servicio de aseo y otros adicionales de sus instalaciones comerciales y la toma será únicamente de ½ pulgada. \$ 752.95</p> <p>D) Consumo Medio Especial. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro que usen el agua para el servicio de aseo y otros adicionales de sus instalaciones comerciales u otros consumos correspondientes a la necesidad del mismo, la toma será únicamente de ½ pulgada. \$ 993.77</p> <p>E) Consumo Alto. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro les sea indispensable para sus procesos en sus instalaciones comerciales y la toma podrá ser de ½ pulgada o mayor. \$ 1,257.03</p>
<p>III. USO MIXTO. Se aplicará a usuarios cuando el inmueble sea de actividad comercial y uso doméstico habitacional, así mismo la toma será únicamente de ½ pulgada. \$ 464.58</p> <p>IV. INDUSTRIAL. Aquel en que el agua suministrada se utiliza como insumo para la producción o la generación de valor agregado a bienes o servicios.</p> <p>A) Consumo Bajo. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro se cataloguen como micro industrias o comercios secos y la toma será únicamente de ½ pulgada. \$ 1,224.38</p>	<p>III. USO MIXTO. Se aplicará a usuarios cuando el inmueble sea de actividad comercial y uso doméstico habitacional, así mismo la toma será únicamente de ½ pulgada. \$ 511.04</p> <p>IV. INDUSTRIAL. Aquel en que el agua suministrada se utiliza como insumo para la producción o la generación de valor agregado a bienes o servicios.</p> <p>A) Consumo Bajo. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro se cataloguen como micro industrias o comercios secos y la toma será únicamente de ½ pulgada. \$ 1,408.03</p>



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>B) Consumo Medio. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro se cataloguen como pequeña industria y la toma será únicamente de 1/2 pulgada. \$ 1,836.49</p> <p>C) Consumo Alto. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro se cataloguen como mediana o gran industria y la toma podrá ser mayor de 1/2 pulgada. \$ 2,754.78</p> <p>V. OFICIAL. Se aplicará a los usuarios de los gobiernos Federal, Estatal, Municipal y sus Dependencias y Organismos Descentralizados, así como, al Sector Educativo. \$ 2,295.65</p> <p>VI. ASISTENCIAL. Se aplicará a los usuarios de cualquier personalidad jurídica que acrediten estar constituidos y que su actividad sea de carácter público, asistencial y sin fines lucrativos. \$ 224.47</p> <p>VII. AGUA TRATADA. El servicio que se presta para uso de riego en la agricultura \$2,403.79 por pulgada.</p> <p>ARTÍCULO 39. El Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ario de Rosales, cobrará por los servicios que preste de forma complementaria a los de agua potable, alcantarillado y saneamiento las cuotas siguientes:</p> <p><b>CUOTA/TARIFA</b></p> <p>I. Por Contrato de Agua Potable Doméstica \$ 3,110.93</p>	<p>B) Consumo Medio. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro se cataloguen como pequeña industria y la toma será únicamente de 1/2 pulgada. \$ 2111.96</p> <p>C) Consumo Alto. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro se cataloguen como mediana o gran industria y la toma podrá ser mayor de 1/2 pulgada. \$ 3,167.99</p> <p>V. OFICIAL. Se aplicará a los usuarios de los gobiernos Federal, Estatal, Municipal y sus Dependencias y Organismos Descentralizados, así como, al Sector Educativo. \$ 3,085.35</p> <p>VI. ASISTENCIAL. Se aplicará a los usuarios de cualquier personalidad jurídica que acrediten estar constituidos y que su actividad sea de carácter público, asistencial y sin fines lucrativos. \$ 246.91</p> <p>VII. AGUA TRATADA. El servicio que se presta para uso de riego en la agricultura \$2,644.17 por pulgada.</p> <p>ARTÍCULO 39. El Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ario de Rosales, cobrará por los servicios que preste de forma complementaria a los de agua potable, alcantarillado y saneamiento las cuotas siguientes:</p> <p><b>CUOTA/TARIFA</b></p> <p>I. Por Contrato de Agua Potable Doméstica \$ 3,297.59</p>	
---	--	--



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>II. Por Contrato de Agua Potable no Domestico \$ 5,824.07</p> <p>III. Por Contrato de Aguas Residuales \$ 7,483.52</p> <p>IV Por Contrato de Drenaje Sanitario Doméstico \$ 1,933.82</p> <p>V. Por Contrato de Drenaje Sanitario no Domestico \$ 4,089.95</p> <p>VI. Por Reconexión de Agua Potable \$ 1,933.82</p> <p>VII. Por Reconexión de Drenaje Sanitario \$ 1,933.82</p> <p>VIII. Por Cambio de Propietario \$ 327.39</p> <p>IX. Por Constancia de no Adeudo \$ 327.39</p> <p>X Por reducción del servicio a usuarios domésticos \$ 637.61</p> <p>XI Por corte del servicio a usuarios no domésticos \$ 950.43</p> <p>XII Por cancelación definitiva del contrato \$ 959.73</p> <p>XIII Por reparaciones varias/evaluación del trabajo</p> <p>XIV Por Factibilidad de servicios \$ 327.39</p> <p>XV Por Otras certificaciones \$ 327.39</p> <p>ARTICULO 40. Derechos de incorporación. Para otorgar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los predios urbanos, estos deberán ser incorporados.</p> <p>Pagaran derechos de incorporación los fraccionadores o desarrolladores de vivienda con base en la superficie total vendible, de acuerdo a la clasificación de zona que se ubique y valore el Organismo Operador, atendiendo a las normas de Desarrollo Urbano, a razón de las siguientes tarifas por m2:</p>	<p>II. Por Contrato de Agua Potable no Domestico \$ 6,173.51</p> <p>III. Por Contrato de Aguas Residuales \$ 7,932.54</p> <p>IV Por Contrato de Drenaje Sanitario Doméstico \$ 2,049.85</p> <p>V. Por Contrato de Drenaje Sanitario no Domestico \$ 4,335.35</p> <p>VI. Por Reconexión de Agua Potable \$ 2,049.85</p> <p>VII. Por Reconexión de Drenaje Sanitario \$ 2,049.85</p> <p>VIII. Por Cambio de Propietario \$ 347.04</p> <p>IX. Por Constancia de no Adeudo \$ 347.04</p> <p>X Por reducción del servicio a usuarios domésticos \$ 714.12</p> <p>XI Por corte del servicio a usuarios no domésticos \$1,064.48</p> <p>XII Por cancelación definitiva del contrato \$ 1,074.90</p> <p>XIII Por reparaciones varias/evaluación del trabajo</p> <p>XIV Por Factibilidad de servicios \$ 347.04</p> <p>XV Por Otras certificaciones \$ 347.04</p> <p>ARTICULO 40. Derechos de incorporación. Para otorgar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los predios urbanos, estos deberán ser incorporados.</p> <p>Pagaran derechos de incorporación los fraccionadores o desarrolladores de vivienda con base en la superficie total vendible, de acuerdo a la clasificación de zona que se ubique y valore el Organismo Operador, atendiendo a las normas de Desarrollo Urbano, a razón de las siguientes tarifas por m2:</p>	
--	---	--



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>I. Derecho de incorporación de Agua Potable zona popular por m2 vendible \$ 27.72</p> <p>II. Derecho de incorporación de Agua Potable zona media por m2 vendible \$ 44.76</p> <p>III. Derecho de incorporación de Agua Potable zona residencial por m2 vendible \$ 58.97</p> <p>IV. Derecho de incorporación de Alcantarillado zona popular por m2 vendible \$ 12.56</p> <p>V. Derecho de incorporación de Alcantarillado zona media por m2 vendible \$ 18.01</p> <p>VI. Derecho de incorporación de Alcantarillado zona residencial por m2 vendible \$ 28.06</p> <p>ARTICULO 41. Derechos por uso de obras de Cabeza de Agua Potable. El fraccionamiento que, al ser incorporado, no cuente con abastecimiento de agua potable por cada litro por segundo de gasto medio diario que requiera pagará derechos por la cantidad de:</p>	<p>I. Derecho de incorporación de Agua Potable zona popular por m2 vendible \$ 29.38</p> <p>II. Derecho de incorporación de Agua Potable zona media por m2 vendible \$ 47.45</p> <p>III. Derecho de incorporación de Agua Potable zona residencial por m2 vendible \$ 62.50</p> <p>IV. Derecho de incorporación de Alcantarillado zona popular por m2 vendible \$ 13.32</p> <p>V. Derecho de incorporación de Alcantarillado zona media por m2 vendible \$ 19.09</p> <p>VI. Derecho de incorporación de Alcantarillado zona residencial por m2 vendible \$ 29.74</p> <p>ARTICULO 41. Derechos por uso de obras de Cabeza de Agua Potable. El fraccionamiento que, al ser incorporado, no cuente con fuente de abastecimiento de agua potable por cada litro por segundo de gasto medio diario que requiera pagará derechos por la cantidad de:</p>
<p>I. Derecho por Uso de Obra de Cabeza de Agua Potable \$ 644,641.83</p> <p>ARTICULO 42. Derechos por uso de obras de Cabeza de Alcantarillado. El fraccionamiento que no cuente con la infraestructura para sanear las aguas residuales que generará, por cada litro por segundo de gasto medio diario de agua residual que requiera descargar a la red municipal, causará derechos por la cantidad de:</p>	<p>I. Derecho por Uso de Obra de Cabeza de Agua Potable \$ 683,320.34</p> <p>ARTICULO 42. Derechos por uso de obras de Cabeza de Alcantarillado. El fraccionamiento que no cuente con la infraestructura para sanear las aguas residuales que generará, por cada litro por segundo de gasto medio diario de agua residual que requiera descargar a la red municipal, causará derechos por la cantidad de:</p>
<p>I. Derecho por Uso de Obra de Cabeza de Alcantarillado \$322,319.36</p>	<p>I. Derecho por Uso de Obra de Cabeza de Alcantarillado \$341,658.53</p>



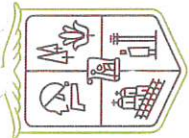
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026**

<p>El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.</p> <p align="center"><b>TÍTULO OCTAVO</b></p> <p align="center"><b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p align="center"><b>PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES</b></p> <p>ARTÍCULO 43. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:</p> <p>I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales</p> <p>A). Fondo General. B). Fondo de Fomento Municipal. C). ISR Participable. D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.</p>	<p>El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.</p> <p align="center"><b>TÍTULO OCTAVO</b></p> <p align="center"><b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p align="center"><b>PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES</b></p> <p>ARTÍCULO 43. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:</p> <p>I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales</p> <p>A). Fondo General. B). Fondo de Fomento Municipal. C). ISR Participable. D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.</p>	
--	--	--



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026**

<p>F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.</p> <p>G). Fondo de Fiscalización y Recaudación</p> <p>H). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.</p> <p>I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.</p> <p>J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>II. Participaciones en Ingresos Estatales</p> <p>A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.</p> <p>B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico</p> <p align="center"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p align="center"><b>APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES</b></p> <p>ARTÍCULO 44. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:</p> <p>I. Aportaciones Federales</p>	<p>F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.</p> <p>G). Fondo de Fiscalización y Recaudación</p> <p>H). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.</p> <p>I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.</p> <p>J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>II. Participaciones en Ingresos Estatales</p> <p>A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.</p> <p>B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico</p> <p align="center"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p align="center"><b>APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES</b></p> <p>ARTÍCULO 44. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:</p> <p>I. Aportaciones Federales</p>
---	--



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.</p> <p>B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.</p> <p>II. Transferencias y Subsidios</p> <p>A) Transferencias Recibidas de la Federación.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, podrá afectarse obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.</p> <p>Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.</p> <p>II. Aportaciones Estatales</p>	<p>A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.</p> <p>B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.</p> <p>II. Transferencias y Subsidios</p> <p>A) Transferencias Recibidas de la Federación.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.</p> <p>Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.</p> <p>II. Aportaciones Estatales</p>	
---	--	--



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.</p> <p><b>CAPÍTULO III CONVENIOS</b></p> <p>ARTÍCULO 45. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según correspondan, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.</p> <p><b>CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b></p> <p>ARTÍCULO 46. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.</p> <p><b>TÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b></p> <p><b>CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO</b></p>	<p>A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.</p> <p><b>CAPÍTULO III CONVENIOS</b></p> <p>ARTÍCULO 45. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según correspondan, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.</p> <p><b>CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b></p> <p>ARTÍCULO 46. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.</p> <p><b>TÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b></p> <p><b>CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO</b></p>	
--	--	--



## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 47. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Ario, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

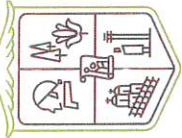
ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO 47. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Ario, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN VIGENTE Y LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ARIO, MICHOACAN EJERCICIO FISCAL 2026

<p>ARTÍCULO TERCERO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente ley, y así lo establezca algún acuerdo, Ley o reglamento Municipal, este podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Así mismo, cuando en un acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrá aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con mayor semejanza.</p>	<p>ARTÍCULO TERCERO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente ley, y así lo establezca algún acuerdo, Ley o reglamento Municipal, este podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Así mismo, cuando en un acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrá aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.</p>	
---	---	--